

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley disponiendo que la revisión arancelaria correspondiente al año 1927, con arreglo a los plazos determinados por la ley de Bases de 1906, se iniciará por el Consejo de la Economía Nacional el 1.º de Octubre próximo, con arreglo a las normas que se indican. — Páginas 561 a 565.

Ministerio de Estado.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Academia Española de Bellas Artes en Roma. — Páginas 565 a 571.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que la bandera nacional de la Marina mercante esté compuesta en la forma que se indica. — Páginas 571 y 572.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto reformando la plantilla actual para la distribución de los Liquidadores de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. — Página 572.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden resolviendo expediente incoado por la Sociedad anónima "Origeno Industrial", de Madrid, solicitando exención de derechos arancelarios. — Páginas 572 y 573.

Otra, circular, relativa a la incompatibilidad de las personas a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, en los organismos o Sociedades de carácter económico que puedan tener relación con el Estado. — Página 573.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Maestras nombrada propietarias provisionalmente por el quinto turno en las vacantes existentes hasta 31 de

Diciembre último, de acuerdo con el Estatuto vigente. — Página 573.

Dirección general de Bellas Artes. — Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. — Registro general de la Propiedad Intelectual. — Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año actual. — Página 581.

FOMENTO. — Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías. — Adjudicando la ejecución de las obras de explanación, fábrica, edificios y túneles de la sección segunda del ferrocarril de Baeza a empalmar con el de Cuenca a Utiel, a D. Francisco González Barros. — Página 583.

Disponiendo que las Instrucciones para el servicio general en régimen de Delegación de regulación del tráfico global de abonos, en España, sean adicionadas con las reglas que se indican. — Página 583.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Final del pliego 8 y principio del 9.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Los preámbulos de los Reales decretos de 20 de Febrero y 9 de

Julio de 1926 expresaron claramente el criterio del Gobierno de V. M. en cuanto se refiere a modificaciones arancelarias posibles y convenientes con carácter general y en casos excepcionales que aconsejen variar el margen protector necesario a la producción española y al comercio de exportación.

Este criterio, renovado actualmente ante una próxima revisión arancelaria, es necesario, en tanto se llegue a la estabilización de las tarifas en forma tal que puedan ofrecer una positiva garantía a la agricultura y a la industria del país, en sí mismas y en sus relaciones con el exterior.

A ello ha de encajarse la próxima reforma arancelaria sobre varias de las bases que el proyecto de decre-

to adjunto comprende, estimando el Gobierno de V. M. llegado el momento de derogar de una vez y de derecho —ya que de hecho lo estaban— las autorizaciones primera, tercera y cuarta de las contenidas en la ley Arancelaria de 22 de Abril de 1922, que al dictarse a raíz de la promulgación del Arancel vigente, vino a modificar la conveniente estabilidad de sus tarifas y a producir trastornos en la economía pública y concesiones de rebaja de la segunda columna, en algunos casos superiores al 20 por 100, y de forma tal, al caducar el precepto que autorizaba la reducción en más de dicho 20 por 100, que se produjo el singular y especialísimo caso de pagar diferentes derechos la misma mercancía según fuere su origen de unas u otras

naciones convenidas con España; estableciéndose así un tratado diferencial inadecuado al régimen comercial exterior y al trato de la nación más favorecida.

El proyecto de Decreto que el Gobierno de V. M. tiene el honor de someter a su conocimiento y aprobación y aunque todo él es de carácter arancelario, ofrece tres puntos esenciales a tener en cuenta, como son:

La convocatoria para la próxima revisión arancelaria, sobre las bases que en el articulado se citan, en relación con las del año 1906; las modificaciones de derechos de diferentes partidas del Arancel vigente hasta el establecimiento del próximo, y la revisión de los arbitrios a los Puertos francos de Canarias en la forma más conveniente al interés nacional.

Respecto del primero de dichos conceptos se convoca la iniciación de la reforma de los Aranceles para el 1.º de Octubre próximo, una vez estén ultimadas las valoraciones oficiales para 1926.

La Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional formuló en su tiempo una moción, por la cual se manifestaba la conveniencia de no realizar la expresada reforma, hasta que dichos valores para 1926 estuviesen formados, toda vez que, incluido el coste nacional en las debidas relaciones con el valor extranjero para establecer los valores arancelarios, base de los derechos y con arreglo a las normas del nuevo régimen establecido por Real decreto de 12 de Enero de 1925, era necesario reunir un criterio de valoración sobre la base de esta reforma, que se aplicó por primera vez en la valoración fijada para el año 1924.

Se establece la denominación de tarifas general y convencional para las actualmente llamadas primera y segunda, por ser aquellos nombres más apropiados y expresivos a su debida aplicación.

La tarifa convencional será la equivalente a la actualmente llamada segunda, y se formará con sujeción a las normas establecidas en la base 4.ª de la ley de 20 de Marzo de 1906, salvo referente a las prescripciones de los apartados A), B) y C), que deberán sujetarse a un oportuno régimen protector cuando se trate de productos similares a los de producción nacional. Esta tarifa debe considerarse como mínima e inalterable, a menos de que, con carácter general y en casos marcadamente excepcionales, interese su modificación por acuerdo del Gobierno en Consejo; y no podrá

aplicarse a ningún país sin el previo establecimiento del correspondiente Tratado o Acuerdo comercial.

Determinadas primeras materias, productos intermedios y maquinaria que no se produzca en España y cuya importación deba facilitarse en beneficio del país podrá ser objeto de un derecho reducido, incluso la propia franquicia, generalizando de este modo, en bien de los intereses públicos, el precepto del Real decreto de auxilios industriales de 1924, que estableció este régimen mediante determinadas condiciones.

En el Arancel de exportación, tarifa de procedencias indirectas y tarifa de derechos de regalía para tabacos elaborados, se establecerán las dos tarifas, general y convencional, para sus debidas aplicaciones en su relación comercial con los demás países, ya que no existen razón ni fundamento alguno para que, establecida la correspondiente diferencia de orígenes en el Arancel de importación, no se realice igual método de trato arancelario en el de exportación y en las tarifas mencionadas.

Las modificaciones de derechos que el Gobierno de V. M. propone en el proyecto adjunto se fundan en dos razones esenciales, como son: las competencias industriales y mercantiles que amenazan gravemente el trabajo normal que España necesita para su sostenimiento y nivelación económica, como expresaba el preámbulo del Real decreto de 9 de Julio de 1926, y también determinadas concesiones generales para la importación extranjera naturalmente consiguientes a la revisión de los Tratados comerciales, transformando los derechos consolidados en el trato de la nación más favorecida.

Se elevan los derechos de la partida número 189, referente a pieles curtidas y adobadas, para la que se establece el que corresponde a una relación de valores con las demás partidas análogas, cuyos derechos son de 4,20, 4,50 y seis pesetas, en tanto que dicha partida tiene el de dos pesetas; se subdivide la partida 637, comprensiva de los acumuladores hasta 50 kilogramos, estableciendo una partida 637 bis para los que pesen por elemento menos de 25 kilogramos, en atención a la gran diferencia de valor y consiguiente competencia comercial entre los acumuladores de escaso peso y los de otro mucho más greco y de muy diversa aplicación; y se modifican los derechos de las partidas 890 y 891, referentes a superfosfatos de cal y es-

corias de desfosforación, para cuyos productos el actual derecho de 22 céntimos por 100 kilogramos es grandemente inadecuado al fomento de la producción nacional de tan importantes abonos, y cuya elevación razonable de derechos puede realizarse sin grave quebranto de la riqueza agrícola, llamada a consumir los productos nacionales en cuanto sea posible y dentro de un régimen de defensa común de todos los intereses productores del país.

Para facilitar ulteriores conveniencias nacionales del comercio de exportación se establece un cupo convencional hasta 200.000 quintales métricos en la importación de garbanzos con derecho de seis pesetas.

La tarifa núm. 3 del Arancel vigente establece los recargos que detallan sus 12 partidas para mercancías que se importen en la Península e islas Baleares, cuando siendo originarias de países de fuera de Europa procedan de Europa, tanto por tierra como por mar; comprendiendo las partidas 7, a 12 los géneros llamados coloniales, cuyos derechos estableció la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, pero sin comprender el azúcar de caña centrífugo, que se encuentra en análogas condiciones de tráfico en relación con las procedencias indirectas, objeto del recargo de que se trata, que los coloniales sujetos a la misma, como el cacao, café y demás. Esta omisión debe subsanarse para situar el referido producto en las condiciones que corresponde a su comercio, y por ello se establece una partida núm. 13 con derecho de 45 pesetas, que es el tipo satisfecho por el azúcar nacional, como impuesto de fabricación.

En cuanto se refiere a las partidas cuyos derechos se reducen respecto de la actual tarifa segunda, afectan a productos de determinadas importaciones, que conviene atender en bien de nuestro comercio exterior, sin dañar a la producción española, por cuanto varios de los derechos de ciertos productos, por su excesiva cuantía, pueden perjudicar, como principio de relación a los similares de exportación española en las transacciones comerciales con diversos países.

Se establece la posibilidad de

conceder el trato de la nación más favorecida con carácter general, cuando así convenga a la reciprocidad de las relaciones comerciales de España con los demás países, puesto que transformados los derechos consolidados en trato de favor, no existe razón fundamental para negar la generalidad de este trato a aquellas naciones que por la naturaleza y cuantía de su comercio con España así lo requieran.

Y por último, y sin perjuicio de que el Gobierno de V. M. declare la ratificación del régimen de puertos francos de las islas Canarias, como así lo hace, es oportuna una revisión de los arbitrios exigidos en las mismas, para establecer las oportunas medidas de beneficio a la exportación peninsular, y sin que la inclusión de estos arbitrios en el cuerpo del Arancel les dé carácter alguno de tarifa arancelaria, conservando su propia designación, pero formando parte de la legislación general en materia de derechos de entrada en el territorio español, como corresponde a la mejor unidad de los servicios.

Fundado en estas consideraciones y en la creencia de que tanto las bases establecidas para el Arancel futuro como las modificaciones que se han citado, han de constituir en su día un Arancel adecuado a las necesidades de la Nación en todas sus manifestaciones más estable que el de 1922, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 20 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.333.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La revisión arancelaria correspondiente al año 1927, con arreglo a los plazos determinados por la ley de Bases de 1906, se iniciará por el Consejo de la Economía Nacional el 1.º de Octubre próximo, con arreglo a las normas siguientes:

a) El servicio administrativo del Consejo preparará los antece-

dentos y clasificaciones arancelarias precisas a la mejor aplicación de las tarifas, para que el 1.º de Octubre pueda iniciarse por la Sección de Aranceles el estudio y propuesta al Pleno de la clasificación referida.

b) La Sección de Valoraciones tendrá ultimadas en la propia fecha las valoraciones oficiales para 1926, a fin de que seguidamente y en unión de las correspondientes a los años 1924 y 1925 puedan establecerse los promedios reglamentarios, que han de ser base de los nuevos derechos y cuya función realizará el servicio administrativo de la Sección de Aranceles.

c) Tan pronto esta Sección tenga examinada la reforma de clasificación, la pasará al Pleno del Consejo, como asimismo las propuestas referentes a las nuevas tarifas, según las vaya aprobando por clases del Arancel, a fin de que dicho Pleno vaya entendiendo en la reforma a continuación de la Sección, ganando el tiempo posible para ultimar su propuesta al Gobierno.

d) La reforma y clasificación arancelaria se ajustará, desde luego, a las clases y grupos actuales, y en lo posible a las partidas del vigente Arancel, dentro de los términos prudenciales más convenientes a su aplicación y formación de la estadística comercial; siguiéndose al efecto el procedimiento de la subdivisión de las partidas por tantas letras como se considere necesario.

Artículo 2.º Se autoriza la reimpresión del actual Arancel, cuya edición está agotada, poniéndola en relación con los vigentes Tratados comerciales y con las alteraciones determinadas por las disposiciones posteriores a la fecha de su vigencia y las expresadas en el presente Real decreto-ley, así como con las variaciones consiguientes a las revisiones de los Tratados comerciales, en los que se ha sustituido el régimen consolidado por el de la nación más favorecida.

Artículo 3.º El trato de la nación más favorecida podrá otorgarse con carácter general, cuando así convenga a la reciprocidad en conjunto de las relaciones comerciales exteriores.

Artículo 4.º El proyecto de futuro Arancel que ha de proponer al

Gobierno el Consejo de la Economía Nacional, comprenderá:

a) Las disposiciones generales para la aplicación del Arancel.

b) La tarifa del Arancel de importación para la exacción de derechos en la Península e islas Baleares a las mercancías extranjeras, formada por 13 clases, con los grupos y partidas correspondientes. Expresará la tarifa el número de la partida, los artículos que comprenda, la forma del adeudo, la unidad—que se procurará sea el kilogramo en todos los casos posibles—y los derechos arancelarios comprendidos en dos tarifas que se denominarán: general y convencional.

La tarifa general se aplicará a las naciones que no tengan concertados con España tratados, convenios, arreglos comerciales o "modus vivendi" en los que expresamente se consigne el trato convencional general o limitado, en cláusula de la nación más favorecida. Se aplicará, igualmente, a los países que por medio de procedimientos directo o indirectos dificulten o anulen el comercio normal de los productos españoles.

La tarifa convencional se formará con sujeción a las reglas establecidas en la base cuarta de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en los apartados d), e), f) y g).

Las prescripciones de los apartados a), b) y c) se entenderán comprendidas en las antes citadas, cuando se trate de productos similares a los de producción nacional.

Para otorgar esta tarifa a cualquier país en su totalidad o en parte, será de todo punto necesario el establecimiento previo del correspondiente tratado comercial.

La tarifa convencional se considerará como mínima y no podrá reducirse en los Convenios comerciales. Solamente en casos excepcionales podrá ser modificada por el Gobierno en Consejo, con carácter general y dentro de lo que permitan los pactos comerciales que se encuentren vigentes en el momento.

Podrá establecerse un derecho reducido, incluso la franquicia cuando procediese, para los abonos naturales o artificiales, primeras materias naturales, productos intermedios y maquinaria en general que no se produzcan en España y cuya importación convenga facilitar en beneficio de la producción general.

c) La tarifa del Arancel de exportación comprenderá el número de la

partida, artículos, forma de adeudo, unidad de derechos, que podrán establecerse en dos tarifas, que se denominarán general y convencional, para aplicarse de un modo análogo a las del Arancel de importación, con arreglo al destino de los respectivos países.

d) Tarifa de procedencias indirectas con dos tipos de derechos, general y convencional, conforme a la aplicación antes señalada.

e) Tarifa de los derechos de regalía para tabacos elaborados, que comprenderá el número de partidas, artículos, unidad—que será el kilogramo—y derechos en las dos tarifas, general y convencional, antes mencionadas.

f) Repertorio para la aplicación del Arancel, que será revisado anualmente para la mayor facilidad de los aforos, pero sin que en ningún caso se alteren los textos arancelarios ni

se modifique directa o indirectamente los derechos claramente definidos en las partidas oportunas.

g) Los apéndices conteniendo las disposiciones relacionadas con las tarifas arancelarias.

Artículo 5.º Se modifican los derechos de las siguientes partidas del Arancel vigente, hasta el establecimiento del próximo en la forma expresada a continuación:

PARTIDAS			1.ª TARIFA	2.ª TARIFA
189	Las demás pieles curtidas y adobadas, no comprendidas en las partidas 187 y 188.	p. n. kilogramo.	12	4
205	Plumas de adorno y las pieles de cisne en estado natural.....	» »	36	12
206	Dichas, preparadas o manufacturadas para adornos	» »	100	48
207	Cabezas, alas, aves y pieles de aves preparadas, etc.....	» »	120	60
250	Objetos de metales comunes plateados, dorados, etc.	» »	40	14
637	Acumuladores de peso por elemento comprendido entre 25 y 50 kilogramos y las placas para los mismos de peso comprendidos entre 3 y 1,5 kilogramos por placa.	» »	2,40	0,60
637 bis.	Acumuladores de peso por elemento inferior a 25 kilogramos y las placas para los mismos, cuyo peso sea inferior a 1,5 kilogramos por placa.....	» »	5	1,50
873	Aguas minerales naturales, etc.....	Hectolitro.	40	20
890	Superfosfatos de cal, etc.....	p. n. 100 kgs.	3	1,25
891	Escorias de desfosforación.....	p. b. » »	3	1,25
983	Vinos medicinales	p. n. kilogramo.	12	3,20
984	Especialidades farmacéuticas sin alcohol...	» »	15	4
985	Especialidades farmacéuticas con alcohol...	» »	15	4,50
986	Las demás especialidades farmacéuticas.....	» »	12	4,50
1.006	Extractos medicinales no expresados.....	» »	3	1,20
1.077	Tarjetas postales y fotografías.....	» »	9	2,40
1.084 bis.	Diccionarios bilingües del español con francés, inglés o alemán.....	» »	4	1,60
1.321	Aves vivas o muertas y la caza menor.....	» »	4	1
1.333	Ostras, excepto las de cría.....	» »	0,90	0,18
1.350	Harinas de legumbres.....	» 100 kgs.	30	8
1.390	Alcoholes y aguardientes simples, incluso el ron.....	Litro.	6	1,60
1.391	Licores y aguardientes compuestos.....	» »	15	3,75
1.395	Vinos espumosos.....	» »	20	5
1.398	Los demás vinos en pipas.....	Hectolitro.	225	40
1.399	Los anteriores en botellas.....	» »	300	60
1.422	Conservas vegetales.....	p. n. kilogramo.	9	2,40
1.425	Conservas no comprendidas.....	» »	9	2,40
Tarifa número 3.	Se añadirá:			
13	Azúcar de caña centrifugo.....	100 kilogramos.	—	45

Artículo 6.º Cuando por transformación total de las consolidaciones vigentes en la actualidad, en trato de la nación más favorecida, queden restablecidos los derechos de la segunda

tarifa del Arancel vigente, el Gobierno podrá suprimir o reducir los coeficientes establecidos por el Real decreto de 9 de Julio de 1926, para aquellas partidas que convenga al interés na-

cional en la debida relación entre el productor y el exportador.

Artículo 7.º Sobre la base de confirmar el régimen general de puertos francos de las islas Canarias, los ar-

bilios exigidos en las mismas formaría una tarifa especial, independiente de las arancelarias, a continuación de las correspondientes a los tabacos elaborados. La vigente se revisará para modificarla de modo que constituya un régimen favorable a la entrada de los productos peninsulares y baleares.

Artículo 8.º Los preceptos de la presente disposición en cuanto signifiquen reducción de derechos con relación a los consignados en el Arancel vigente, se aplicarán desde el siguiente día al de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID a todas las mercancías a las que afecten, incluso a las que se hallen pendientes de despacho en las Aduanas, en almacenaje o en depósito.

Los aumentos de derechos que resulten de las modificaciones que en el Arancel se establecen, no se aplicarán a las mercancías pendientes de despacho ni a las que con conocimiento directo para España o comprendidas en talón de ferrocarril con manifiesto visado por nuestros Cónsules, hayan salido del punto de origen en el extranjero con anterioridad al día de la promulgación de esta disposición.

Igual régimen se aplicará a las mercancías que habiendo salido por ferrocarril o vía fluvial, de puntos de origen interiores, antes de la expresada promulgación, hayan sido conducidas en transporte continuado mixto, con la condición de que en las cartas de porte de ferrocarril o documentación correspondiente a la vía fluvial se haga constar expresamente a España como nación de destino, debiendo estar estos documentos debidamente autorizados y legitimados por el visado consular.

Tampoco se aplicarán los aumentos a las mercancías que disfruten almacenaje y a las que estén en depósito y se declaren para el consumo dentro del plazo de cinco días, a contar de la fecha de la promulgación.

Artículo 9.º Quedan derogadas las autorizaciones primera, tercera y cuarta de las contenidas en la Ley de 22 de Abril de 1922, así como las disposiciones contrarias al presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Núm. 1.324.

En atención a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, que deberá regir desde esta fecha.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE BELLAS ARTES EN ROMA

Objeto de la Academia.

Artículo 1.º La Academia Española de Bellas Artes en Roma tiene por exclusivo objeto el perfeccionamiento y ampliación de las enseñanzas y de los conocimientos artísticos.

A este fin el Estado concede pensiones a los artistas que prueban mediante ejercicios de oposición reunir condiciones para aspirar a tal beneficio.

Artículo 2.º El número de pensiones que concede el Estado es el de diez, en esta forma:

Dos para la pintura de figura.

Una para la pintura de paisaje.

Dos para la escultura.

Una para el grabado en hueco, que alternará con la de grabado en dulce.

Dos para la arquitectura.

Dos para la música.

Artículo 3.º La duración de las pensiones será de cuatro años, deduciéndose el tiempo que transcurra desde la fecha del nombramiento hasta la de la posesión.

Artículo 4.º No se concederá prórroga de las pensiones, sino en el caso en que, por enfermedad debidamente acreditada o por graves causas muy justificadas, no hubiese podido terminar y entregar el pensionado el trabajo correspondiente a su último envío y año de pensión.

La prórroga no podrá exceder del plazo de treinta días.

Los que hubieran obtenido tres años de calificación honorífica y cumplido sus deberes de pensionado tendrán una prórroga de pensión de seis meses, que disfrutarán en el punto donde ellos deseen establecerse. En este tiempo ejecutarán un trabajo con destino al Estado, que designará de acuerdo con el pensionado y el Director de la Academia.

Por ningún concepto podrán residir en la Academia los pensionados durante la prórroga. Los pensionados de Música, ya que por la índole de sus trabajos no pueden disfrutar el beneficio señalado en el párrafo anterior, percibirán 250 pesetas si el envío de cuarto año mereciese la calificación honorífica.

Artículo 5.º Las pensiones estarán dotadas individualmente con 6.000 pesetas anuales.

Artículo 6.º Los pensionados percibirán, para gastos de viaje de ida a Roma y de regreso a España, la suma de 500 pesetas en cada caso, entendiéndose que el Estado sólo habrá de abonar los gastos de regreso a España a los pensionados que hubieran cumplido todas las obligaciones reglamentarias y entregado a su debido tiempo los trabajos correspondientes a cada año. El viático de ida y cualquiera otra cantidad que circunstancialmente haya de abonarse al pensionado en esta Corte, lo será al tipo de peseta por lira.

Organización de la Academia.

Artículo 7.º Constituyen la Academia el Director y los pensionados. Habrá un Secretario para auxiliar al Director en los trabajos administrativos, más la dependencia subalterna que se consignará en el Reglamento de gobierno interior.

Artículo 8.º La Academia Española de Bellas Artes en Roma depende del Ministerio de Estado, al cual corresponde resolver todos los asuntos a ella concernientes, oyendo siempre en los taxativamente artísticos a la Real Academia de San Fernando.

De los Jurados artísticos.

Artículo 9.º Recibidas bienalmente las obras que han de entregar cada año los pensionados, se procederá al nombramiento de los Jurados de calificación de las mismas. Compondrán cada uno de estos Jurados: dos artistas laureados con primera medalla en Exposiciones Nacionales o Universales, por lo que se refiere a las Artes plásticas y de calificada ilustración artística por lo que hace a la Música, nombrados libremente por el Ministro, y tres individuos de la Sección correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, elegidos por las respectivas Secciones.

Artículo 10.º Cada Jurado se constituirá inmediatamente después de su nombramiento. Será presidido por el Académico más antiguo y se elegirá Secretario por mayoría de votos.

A los tres días de celebrada esta sesión preparatoria se expondrán las obras al público, anunciándolo previamente en los periódicos oficiales, y permanecerán expuestas durante ocho días. Transcurrido este plazo se suspenderá durante tres días la exposición para que califique el Jurado las obras presentadas, hecho lo cual volverá a abrirse aquélla por tiempo de otros ocho días, haciéndose constar a sendos tarjetones la calificación del Jurado.

Las calificaciones serán: "No ha cumplido", "Ha cumplido con el Reglamento" y "Calificación honorífica".

La "Calificación honorífica" obtenida en el primero, segundo y tercer año de la pensión será acompañada de una remuneración de 250 pesetas, y los envíos correspondientes quedarán de propiedad del Estado.

El envío de cuarto año pasará a ser propiedad de sus autores después de la calificación por el Jurado y asesorada la superioridad, que libremente podrá conceder la gracia mencionada en el artículo 4.º de este Reglamento.

Nombramiento del Director.

Artículo 11. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando pondrá una terna al Ministro de Estado para la elección y nombramiento de Director de la Academia de Bellas Artes en Roma. Dicha terna se formará con personalidades en quienes concurren algunas de las condiciones siguientes:

1.º Ser miembro de número de la Real Academia de Bellas Artes.

2.º Haber obtenido dos o más primeros premios por obras distintas en Exposiciones Universales, Internacionales o Nacionales.

3.º Ser o haber sido Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de la Superior de Arquitectura o del Real Conservatorio de Música de Madrid.

Artículo 12. El sueldo del Director estará retribuido con 15.000 pesetas de sueldo anual.

Para gastos de viaje de ida a Roma y para regreso a España cuando cesare, percibirá la suma de 1.000 pesetas, respectivamente.

El Director tendrá asignada para gastos de representación la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

Para gastos de material, la Academia tendrá una consignación.

Artículo 13. El nombramiento de Director de la Academia se hará por seis años, pudiendo al cabo de ellos ser nuevamente nombrado por otros tres la persona que desempeñaba el cargo.

Artículo 14. No podrá ser separado de su cargo el Director de la Academia sino por faltas graves debidamente justificadas y probadas, mediante expediente habitual.

Artículo 15. En los casos de enfermedad o ausencia autorizada del Director de la Academia en Roma le sustituirá en sus funciones el Secretario. En el caso de ausencia dará cuenta el Director de la Academia al Ministro de Estado, y en el de enfermedad, al representante de España.

De las atribuciones del Director.

Artículo 16. Corresponde al Director como Jefe administrativo de la Academia:

1.º Autorizar las nóminas de todo el personal de la misma, las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viaje abonables.

2.º Invertir la consignación ordinaria para material de la Academia del modo más provechoso al objeto de su instituto, y hacer aplicación de las extraordinarias con arreglo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Estado, rindiendo de todo cuenta justificada.

3.º La facultad de entrar en los estudios siempre que lo estime conveniente, con el fin de inspeccionar los trabajos en que se ocupan los pensionados.

Artículo 17. Durante el tiempo que los pensionados deban permanecer en Roma, el Director podrá autorizarlos para efectuar excursiones artísticas, que, de una vez o entre varias, no podrán nunca exceder de sesenta días en el curso de un año, a menos que el Director considere necesario alguna ampliación para el mejor resultado del trabajo de los pensionados.

Durante dos meses y en el período del verano, los pensionados estarán obligados a realizar un viaje de estudio en una región de Italia que no podrá ser dos años la misma.

De su viaje presentarán estudios.

De las obligaciones del Director.

Artículo 18. Será obligación del Director cumplir y hacer cumplir dentro de sus facultades cuanto ordena este Reglamento, debiendo para ello:

1.º Llevar un libro-registro, en el cual, con la ordenación y formalidades propias, se consigne y haga constar:

a) Fecha de toma de posesión de cada uno de los pensionados, quienes habrán de suscribir esta diligencia.

b) La parte referente a cada pensionado del informe trimestral aludido en el párrafo tercero de este artículo, así como las amonestaciones verbales y correcciones a que diere lugar, copias o extractos de las actas de calificación de sus envíos anuales, premios o subvenciones reglamentarias obtenidas, licencias y ausencias reglamentarias y punto en que las disfrutaron y, por último, fecha del cese.

c) El juicio que al Director merezca durante el tiempo de la pensión el comportamiento y aptitudes del pensionado, así como toda clase de datos que contribuyan a completar su hoja de servicios.

2.º Amonestar verbalmente a los pensionados cuando fallen a sus deberes como tales.

3.º Informar trimestralmente al Ministro de Estado del comportamiento oficial de los pensionados.

4.º Remitir a su debido tiempo y bajo inventario las obras que anualmente entreguen los pensionados como resultado de la pensión y en cumplimiento de sus deberes.

Artículo 19. El Director elevará sus comunicaciones al Ministro de Estado por conducto del Representante de España en Roma, quien cuidará siempre de remitirlas con su informe correspondiente, a fin de evitar dilaciones en la solución de los asuntos.

Artículo 20. El Director de la Academia atenderá solícitamente cuantas consultas le hicieren los pensionados sobre materias artísticas, relacionadas aquéllas con los trabajos que estén ejecutando o vayan a ejecutar.

Además, el Director, en uso de sus facultades, podrá autorizar la alteración en las dimensiones reglamentarias de los envíos e incluso variar el número de ellos, pero solamente en aquellos casos poco frecuentes en que sea necesario de toda evidencia para mejor aprovechar el temperamento y peculiares aptitudes del pensionado.

Artículo 21. El Director de la Academia residirá con su familia en el local de la misma, disponiendo de un estudio para sus tareas artísticas.

Podrá disfrutar anualmente de una licencia de sesenta días, con la autorización del Representante de España, y de una prórroga de treinta días.

Cuando la licencia o prórroga sea para ausentarse de Italia, necesitará obtener licencia ministerial, que no

podrá ser nunca de más de noventa días ni de una al año.

Durante la licencia, el Director no percibirá la parte que le corresponda de los gastos de representación, que serán percibidos por quien le sustituya.

De la manera de proveer las plazas de los pensionados.

Artículo 23. Para proveer las pensiones se publicará el anuncio de las vacantes por medio de la GACETA DE MADRID, antes del 31 de Julio del año que corresponda convocatoria, y por edicto que llevará la misma fecha, en las respectivas Escuelas de Bellas Artes y en el Real Conservatorio de Música de Madrid, fijándose el plazo de dos meses para presentar solicitudes y señalando al mismo tiempo el día 1.º de Octubre para el comienzo de la oposición.

Artículo 23. Las oposiciones se convocarán cada dos años, en la misma fecha, para cubrir las plazas reglamentarias vacantes.

A fin de que no se interrumpa el turno en el disfrute de las pensiones, las vacantes que hayan de ocurrir por terminación de aquéllas se avisarán con seis meses de anticipación, para que de este modo se verifiquen las oposiciones en tiempo oportuno y los que hubieren obtenido plaza de pensionado se hallen con aptitud de recibir el nombramiento y tomar posesión de su plaza en el momento de quedar disponible.

Artículo 24. Los aspirantes dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Ministro de Estado, con los demás documentos que acrediten su aptitud para entrar en el Certamen.

Artículo 25. Los aspirantes a las pensiones acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años de edad.

Los aspirantes a la de Arquitectura presentarán además el título profesional o la certificación que acredite haber sido aprobado en los ejercicios de reválida para obtener el título de Arquitecto.

En el caso de concurrir en el pensionado la circunstancia de ser casado o de contraer matrimonio durante la pensión, no podrá por causa alguna ni bajo ningún concepto o pretexto, residir en la Academia ni hacer vida común con sus compañeros en unión de los individuos de su familia, pudiendo sólo personalmente gozar de estos beneficios, ni tampoco exigir en sus cuartos o estudios los servicios que sus compañeros disfruten en los locales destinados a las atenciones de la vida común.

Artículo 23. Los Tribunales que han de calificar los ejercicios de oposición serán cuatro, y corresponderán a la pintura, escultura, arquitectura y música.

Cada Tribunal de oposición constará de cinco Jueces y cinco suplentes, elegidos todos simultáneamente en la forma que se ordena a continuación.

Dos efectivos y dos suplentes habrán de ser nombrados por el excelentísimo señor Ministro de Estado entre artistas premiados con primera medalla en las Exposiciones nacionales por lo que hace relación a los Jurados de pintura, escultura, grabado

(hueco y dulce) y arquitectura, y de calificada estimación artística por lo que se refiere a la música. Otros dos efectivos y dos suplentes nombrados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entre sus individuos de número, y dos Catedráticos, uno como Juez efectivo y otro suplente, designado por los Claustros de las Escuelas de Madrid correspondientes a la enseñanza artística de la misma índole que la vacante de pensionados a proveer.

Será Presidente el Académico más antiguo, quien queda facultado para constituir el Tribunal con los Jueces efectivos que aceptaran sus cargos y los suplentes que sean necesarios, debiendo dar preferencia para cubrir la vacante que ocurriese antes de dar comienzo a los ejercicios de oposición entre los suplentes designados de la misma procedencia.

Si en la formación del Tribunal hubieran tenido que entrar más de dos suplentes, se nombrarán otros nuevos en la forma prevenida, pues no podrá comenzar a actuar el Tribunal si que haya al menos tres suplentes en previsión de ocupar las vacantes de Vocales del Tribunal que pudieran ocurrir después de comenzados los ejercicios.

Artículo 27. Las oposiciones sólo podrán ser anuladas por falta de aptitud de los aspirantes, nunca por deficiencia de la constitución del Tribunal, para cuyo fin se observarán las disposiciones siguientes:

Si después de comenzados los trabajos de oposición ocurrieran nuevas vacantes en el Tribunal, serán ocupadas por los suplentes respectivos (nombrados antes de comenzar los ejercicios). Y si aun después de completado con los suplentes ocurrieran nuevas vacantes, el Tribunal podrá seguir actuando mientras tomen parte en el mismo tres de sus individuos.

Para ser propuesto un opositor será necesaria la conformidad de tres votos de los Vocales del Tribunal.

Artículo 28. Terminado el plazo señalado en la convocatoria, el señor Ministro de Estado remitirá a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando las solicitudes y demás documentos presentados por los aspirantes, e inmediatamente la Secretaría general convocará a todos los individuos que han de componer cada Tribunal, constituyéndose éste en la primera reunión que celebre bajo la presidencia del Académico más antiguo que forme parte de dicho Jurado y eligiendo el Secretario.

Seguidamente leerá éste los artículos del Reglamento relativos a la oposición, y el Tribunal determinará el día y hora y sitio en que haya de verificarse el primer ejercicio.

Así para éste como para los demás el Secretario del Tribunal pondrá en conocimiento de los opositores los acuerdos tomados por medio de papeletas de aviso y de anuncios en los periódicos oficiales con la debida anticipación.

En el día señalado para el primer ejercicio comenzará el acto dando lectura el Secretario de los artículos de este Reglamento relativos a la oposición y de la lista de los opositores, procediéndose acto seguido al sorteo

que ha de decidir el orden en que hayan de actuar aquéllos.

El opositor que sin previo aviso ni alegación de causa legítima estimada por el Tribunal no se presentase antes de terminar la lectura de que se hace mención en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en los ejercicios.

Al comenzar los ejercicios prácticos, los opositores presentarán al Secretario del Jurado respectivo los pliegos, hojas, lienzos y demás de que hayan de servirse, para que los selle y rubrique, pudiendo hacerlo también el Presidente. Esto no significa limitación de papeles y borradores, que deberán igualmente ser sellados y que no se dejarán sacar del local en que los ejercicios se celebren.

El Tribunal podrá eliminar al final de cada ejercicio a los opositores que, a su juicio, no deban continuar practicando los restantes. Al terminar el primer grupo de los ejercicios se reunirá el Tribunal, con objeto de fallar respecto del mérito relativo a los opositores, procediéndose en votación nominal y por mayoría absoluta de votos si ha lugar o no a continuar las oposiciones, y, en caso afirmativo, a determinar los opositores que pasarán a ejecutar el grupo segundo. Estos opositores no podrán exceder de tres por cada plaza vacante.

Si desde luego obtuviesen uno, dos o tres opositores mayoría absoluta de votos, quedan admitidos para practicar el segundo grupo de ejercicios; pero si alguno o algunos no la obtuviesen, se repetirá la votación cuantas veces sea preciso, descartando de ella a los que hubieran obtenido menos votos hasta que, o queden determinados los tres opositores que pasan a practicar los ejercicios del segundo grupo o arrojando dos veces la votación idéntico resultado, queden descartados los que con anterioridad a ella no hubiesen obtenido mayoría absoluta de votos.

El Secretario extenderá las actas; la de constitución del Tribunal y la de calificación definitiva irán firmadas por todos los individuos del Tribunal; las demás, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 29. Terminados los ejercicios prácticos que componen el primer grupo de los mismos serán expuestos al público los trabajos de los opositores durante cinco días laborables, y al siguiente de terminado el ejercicio teórico darán lectura los opositores a los trabajos escritos precisamente en el local donde se celebre la exposición de los trabajos prácticos, pudiendo el Tribunal pedir a los opositores las demostraciones gráficas que consideren oportuno.

Artículo 30. El Tribunal se reunirá de nuevo en sesión pública con objeto de fallar en definitiva respecto de cada opositor, para lo cual el Secretario leerá los artículos de este Reglamento que se refieren a los ejercicios de la oposición, y las actas de ellos correspondientes, procediéndose después a la votación definitiva, la que será nominal, decidiéndose siempre por mayoría absoluta de votos en primer término si ha lugar o no a la propuesta, y, en caso afirmativo, por votación en la misma forma el nom-

bre de opositor u opositores que hayan de figurar en la propuesta.

Las votaciones se repetirán, si fuere preciso, en la forma que determina el artículo 28, y en caso de empate, lo dirimirá el voto del Presidente.

Las dudas que surgieren por interpretación de los artículos de este Reglamento, relativas a las oposiciones, las resolverá el Tribunal por mayoría de votos, consignando en el acta el punto dudoso y la solución dada por el Tribunal.

El acta de calificación estará a disposición del público, en el mismo lugar donde se han expuesto los trabajos de los opositores después de juzgados.

Artículo 31. Ninguno de los individuos del Tribunal que se halle presente a los actos a que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 y el artículo anterior, podrán excusarse de emitir su voto.

Artículo 32. Sólo podrá ser propuesto un opositor para cada pensión vacante; y si antes de terminar el plazo de duración de la pensión vacase ésta por cualquier causa, se proveerá por nueva oposición, siempre que faltaren por lo menos dos años para que la pensión concluya, y en otro caso, quedará sin proveer.

Artículo 33. Verificada la oposición, el Presidente remitirá la propuesta y las actas de las oposiciones, juntamente con las solicitudes y documentos presentados por los opositores, al Ministerio de Estado, dentro del tercer día y por conducto de la Secretaría general de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y volverán a ser expuestas al público durante ocho días, colocando en los que hayan sido elegidos tarjetones que digan: "Propuesto para una pensión."

Artículo 34. Las obras de los opositores que obtengan pensión quedarán a beneficio de las respectivas Escuelas especiales, pero se reserva a cada opositor el derecho de copiarlas y de utilizar su idea, según le convenga.

De los ejercicios de oposición.

Artículo 35. Los ejercicios de oposición se dividirán en dos grupos, en la forma que determinan los artículos siguientes, y serán teóricos y prácticos.

Artículo 36. Los ejercicios para las oposiciones de Pintura de figura consistirán:

Primer grupo.

1.º En pintar un bóquete sobre un asunto, sacado a la suerte, de 0,40 metros por 0,30 metros, entre seis dispuestos por el Tribunal en una sola sesión de doce horas seguidas.

2.º En pintar, del natural, una figura desnuda en el tamaño de 0,80 por 0,60 metros en seis sesiones de cuatro horas cada una.

3.º Resolver gráficamente sobre el papel durante tres horas tres problemas de perspectiva, sacados a la suerte, y dibujar en papel de tamaño ígnes y por el procedimiento que crea conveniente el opositor un tema de

anatomía sacado a la suerte. Este trabajo durará tres horas.

Los temas de Perspectiva y Anatomía serán los mismos para todos los opositores.

4.º Disertar sobre los caracteres históricos y artísticos de tres obras de arte ante una reproducción gráfica de las mismas y sacado a suerte. Este ejercicio será oral y podrá durar treinta minutos.

Segundo grupo.

5.º En dibujar una composición del asunto que la suerte designe entre seis elegidas por el Tribunal en una sola sesión de doce horas seguidas. Terminado este ejercicio, el opositor hará entrega de su trabajo al Tribunal, quedándose con copia o calco del mismo.

6.º En pintar un cuadro en el tamaño de 1,50 metros por 1,15 metros, copiándose al calco o copia de la composición del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 37. Los ejercicios para las pensiones de Pintura de paisaje consistirán:

Primer grupo.

1.º Dibujar al lápiz o al carboncillo en papel tamaño de 0,60 por 0,40 metros un estudio del natural de una figura humana o de un animal vivo. Este ejercicio se realizará en seis sesiones de cuatro horas cada una.

2.º Pintar al óleo, en tamaño de 0,50 por 0,40 metros, una impresión de paisaje del natural en dos sesiones de cuatro horas de duración cada una.

3.º Resolver gráficamente sobre papel durante tres horas tres problemas de perspectiva sacados a la suerte, dibujar en papel de tamaño ingres por el procedimiento que crea conveniente el opositor un tema de Anatomía sacado a la suerte. Este trabajo durará tres horas. Los temas de perspectiva y de Anatomía serán los mismos para todos los opositores.

4.º Disertar sobre los caracteres históricos y artísticos de tres obras de arte ante una reproducción gráfica de las mismas y sacadas a suerte. Este ejercicio será oral y podrá durar treinta minutos.

Segundo grupo.

5.º Pintar al óleo un cuadro de 1,10 metros por 0,80 metros de un paisaje directo del natural en el que habrá por lo menos una figura humana o de animal vivo. La duración de este ejercicio será de un mes y las demás condiciones en que haya de verificarse las determinará el Tribunal.

Artículo 38. Los ejercicios para la pensión de grabado en dulce consistirán:

Primer grupo.

1.º En dibujar al lápiz una figura del antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño que éste fije y en seis sesiones de tres horas cada una.

2.º En dibujar una figura del medio cuerpo copiada de un cuadro y grabarla sobre una plancha de bronce o acero del tamaño de 0,20 por 0,30 metros en el plazo de dos meses.

3.º En realizar los ejercicios gráficos y orales de anatomía, perspectiva e historia del arte, en la forma señalada para los correspondientes del primer grupo de las pensiones de pintura, de figura y paisaje.

Segundo grupo.

4.º En dibujar una figura de medio cuerpo copiada de un cuadro y grabarla sobre una plancha de bronce o acero del tamaño de 0,20 por 0,30 metros en el plazo de dos meses.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 39. Los ejercicios para las pensiones de escultura consistirán:

Primer grupo.

1.º En dibujar una figura o fragmento del antiguo que designe el Tribunal, en el tamaño fijado por éste y en ocho sesiones de tres horas cada una.

2.º En modelar en bajorrelieve sobre un plano de 0,50 por 0,40 metros una composición sacada a la suerte entre seis asuntos elegidos por el Tribunal y en una sola sesión de nueve horas seguidas.

3.º En modelar un trozo de escultura y hacer la anatomización de ella en ocho sesiones de tres horas cada una.

4.º En resolver gráficamente sobre el papel, durante tres horas, dos problemas elementos arquitectónicos sacados a la suerte entre seis facilitados por el Tribunal.

5.º Disertar sobre los caracteres históricos y artísticos de tres obras de arte ante una reproducción gráfica de las mismas y sacado a la suerte. Este ejercicio será oral y podrá durar treinta minutos.

Segundo grupo.

6.º Hacer un boceto de estatua de 0,35 metros de altura, sacado a la suerte entre seis temas elegidos por el Tribunal, y en una sola sesión de nueve horas seguidas.

7.º En hacer una estatua de dos tercios del natural, con arreglo al boceto del ejercicio anterior, en el plazo de dos meses.

Para la ejecución de este ejercicio deberá hacer el opositor antes de comenzarla una copia del boceto ejecutado por él en el ejercicio anterior.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 40. Los ejercicios para las pensiones de grabado en hueco o de medalla consistirán:

Primer grupo.

1.º En dibujar una figura o fragmento del antiguo que designará el Tribunal, y en el tamaño fijado por

éste y en ocho sesiones, de tres horas cada una.

2.º En modelar en barro y en bajorrelieve, sobre un plano de 0,40 por 0,30 metros, una composición sacada a la suerte entre seis elegidas por el Tribunal y en una sola sesión de nueve horas seguidas.

3.º En realizar los ejercicios gráficos y orales de anatomía, perspectiva e historia del arte en la forma señalada para los correspondientes del primer grupo de las oposiciones anteriores.

Segundo grupo.

4.º En modelar en cera, sobre una pizarra de 0,18 por 0,15 metros, una figura copiada del natural en ocho sesiones de cuatro horas cada una.

5.º En grabar la anterior figura en hueco o en relieve, a elección del Tribunal, sobre un troquel de acero del diámetro de 60 milímetros, en el plazo de dos meses.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 41. Los ejercicios para las oposiciones de Arquitectura consistirán:

Primer grupo.

1.º En copiar del yeso un fragmento de ornamentación arquitectónica, ejecutándola a la aguada o al lápiz, en seis sesiones de cuatro horas cada una, a la escala que fije el Tribunal; escribiendo después el opositor, en otras cuatro sesiones de cuatro horas cada una, una pequeña Memoria acerca del arte a que pertenezca el fragmento, época de su apogeo y caracteres que la distinguen, indicando las influencias que en él hayan podido determinar las arquitecturas que le precedieron. Para la segunda parte de este ejercicio podrá consultar las obras que estime conveniente y que le serán facilitadas por el Tribunal, si existiesen en la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura.

2.º En idear y hacer un croquis bien definido de un monumento o edificio arquitectónico, con arreglo a un programa sacado a la suerte entre seis redactados por el Tribunal. Este trabajo se presentará dibujado a la escala que elija el opositor, pero lo más determinado posible en plantas y alzado, y deberá ejecutarse en una sola sesión de doce horas seguidas, pudiendo consultarse las obras que existan en la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura.

3.º En contestar por escrito a cuatro preguntas sacadas a la suerte de las diversas asignaturas que constituyen la carrera de Arquitecto, en el plazo de cuatro horas.

Segundo grupo.

4.º En desarrollar el monumento o edificio ideado en el segundo ejercicio, formulando el correspondiente proyecto, el cual comprenderá necesariamente:

a) Las plantas o secciones horizontales a la buena inteligencia del mismo, a la escala que fije el Tribunal.

b) Un importante detalle decorativo, elegido por el opositor, completamente concluido y a una escala que no sea inferior al 1.10 del natural.

c) Una pequeña Memoria que explique y razone las disposiciones y trazas adoptadas en el desarrollo del proyecto. Este ejercicio se ejecutará tomando los calcos del croquis en una sesión y desarrollándolo después en el plazo de dos meses, pudiendo los opositores consultar cuantas obras, estampas o fotografías estimen convenientes.

Todos los ejercicios serán ejecutados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 42. Los ejercicios de oposición para las pensiones de Música consistirán:

Primer grupo.

1.º En componer una fuga de estilo escolástico, que realizarán los opositores en tres sesiones a ocho horas cada día, distribuyendo las horas de trabajo de acuerdo con el Tribunal.

2.º En componer un coro de carácter religioso a cuatro voces, con acompañamiento de orquesta, sobre un texto que indique el Tribunal, empleando como máximo seis sesiones de ocho horas.

3.º En contestar por escrito a tres preguntas sacadas a la suerte, sobre instrumentación, armonía, contrapunto y teoría del arte, en el plazo de tres horas.

Segundo grupo.

4.º Componer, en el plazo máximo de quince días, una escena dramática o una cantata para dos o más voces y coro, con acompañamiento de orquesta, sobre el texto que facilitará el Tribunal. En las sesiones, dispuestas de acuerdo con el Tribunal, el opositor trabajará un máximo de ocho horas.

Todos los ejercicios serán realizados por los opositores en completa incomunicación durante las horas de trabajo.

Artículo 43. El Tribunal hará entrega al opositor, en el acto de comenzar su ejercicio, del texto o tema correspondiente al que vaya a verificarse, esto es, motivos para la fuga, letras para el coro religioso y texto para la escena dramática o cantata.

Artículo 44. Las preguntas a que se refiera el ejercicio teórico escrito de los artículos 34 al 42, último del primer grupo, estarán contenidas en el programa especial que formulará al efecto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y será publicado en la GACETA DE MADRID, al hacerse la convocatoria. Estas preguntas estarán numeradas, se sortearán por bolas y sólo se sacarán las que figuren en el ejercicio respectivo, para que las mismas preguntas sean contestadas a la vez por todos los opositores.

Artículo 45. A los opositores que practiquen el segundo grupo de ejercicios de sus respectivas oposiciones podrá acordar el Tribunal una indemnización de 300 pesetas a cada uno por los gastos particulares que dichos ejercicios exijan.

Artículo 46. Por el Ministerio de Estado se abonarán los gastos precisos que originen las oposiciones, previa presentación de sus cuentas por los interesados, las que deberán ser visadas por el Presidente del Tribunal; bien entendido que no se abonará cantidad alguna en concepto de manutención de los opositores.

Deberes de los pensionados.

Artículo 47. En el plazo que no excederá de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, deberán presentarse los pensionados en la Academia de Roma a tomar posesión de su plaza.

Cualquier exceso de tiempo en cumplir tal deber, será rebajado del que habrá de durar la pensión.

Si el exceso llegase a otros dos meses sobre los concedidos para la toma de posesión, los nombrados perderán todo derecho a aquélla.

Artículo 48. Ningún pensionado podrá ausentarse de Roma sin la competente autorización, por escrito, del Director de la Academia, debiendo en tal caso dar a éste cuenta por escrito mensualmente del punto de su residencia y de los trabajos y estudios en que se ocupe. Estas comunicaciones deberán unirse al expediente personal de cada pensionado que ha de obrar en Secretaría.

Artículo 49. Los pensionados por la pintura de figura entregarán al terminar el primer año, unos estudios de desnudo de tamaño natural o un cuadro en cuya composición entren dos figuras desnudas o semidesnudas.

Al terminar el segundo año, una copia reproduciendo uno de los cuadros o frescos que existan en Italia y ofrezcan mayor interés para la historia del Arte desde principios del siglo XIII hasta fines del siglo XVI. La copia deberá reproducir el original en su tamaño; pero cuando éste exceda de tres metros en cuadro copiará solamente un fragmento sin reducción. El pensionado propondrá al Director seis cuadros o frescos entre los cuales elegirá éste el que crea que debe copiar dicho pensionado, cuidando que no recaiga la elección en una obra que ya hubiere sido copiada anteriormente.

El Secretario hará constar en el expediente del pensionado así la proposición como la elección referida.

Al terminar el tercer año, un cuadro de media figura de hombre o de mujer desnuda o semidesnuda, pero con asunto, y el boceto del cuadro original a la tercera parte de su ejecución.

Al terminar el cuarto año, el cuadro cuyo boceto haya merecido la aprobación del Director, con figura de tamaño natural y cuya dimensión será fijada de acuerdo el pensionado y el Director, pero no pudiendo exceder de seis metros cuadrados.

Presentará, además, cada pensionado una Memoria razonada, referente a la pintura en relación con su cuadro.

Los pensionados de la pintura de figura residirán en Roma durante el primero y cuarto año y en los dos restantes podrán viajar por Europa, teniendo la obligación ineludible y precisa de fijar su residencia, durante un período de tres meses, en una capital de reconocido interés artístico.

Artículo 50. Los pensionados por la pintura de paisaje entregarán:

El primer año, tres estudios pintados en un metro en su dimensión mayor, en que se represente el mismo motivo, en tres momentos diferentes de luz.

El segundo año, un estudio pintado, de 1,50 metros en su dimensión mayor de animales, y otros dos de naturaleza muerta, de un metro en su dimensión mayor.

El tercer año, dos marinas de dos metros cuadrados, y el cuarto año, un paisaje cuyo tamaño será fijado por el Director de acuerdo con el pensionado, pero no podrá exceder de tres metros en dimensión mayor, donde haya una figura humana o de animal.

Presentará además una Memoria sobre la pintura de paisaje.

Los pensionados por la pintura de paisaje residirán en Roma el primer y cuarto años, y en los dos restantes deberán viajar por Europa, con la obligación precisa de fijar su residencia durante tres meses cada año en sendas capitales de tradicional interés en el género.

Artículo 51. Los pensionados de grabado en dulce entregarán:

El primer año, dos estudios de figura: una del antiguo y otra del natural, y otros dos estudios de interiores de edificios dibujados al lápiz o al carbón y que no tengan menos de un metro.

El segundo año, un grabado a buril de 0,20 metros como mínimo en su lado menor, y un retrato al agua fuerte de 0,30 metros.

El tercer año, cuatro aguas fuertes originales de 0,40 metros como mínimo en su lado menor, y otras dos originales también en color del mismo tamaño.

El cuarto año, un grabado original de 0,50 metros como mínimo en su lado menor, acompañando a su plancha el dibujo del mismo. Además presentarán una Memoria acerca de la historia y desarrollo alcanzado por el grabado en dulce en sus aplicaciones a la industria.

Los pensionados en grabado en dulce residirán en Roma el primero y cuarto años, pudiendo viajar los otros dos por Europa, y tendrán los otros dos años la obligación ineludible y precisa de residir en París y Londres durante tres meses.

Artículo 52. Los pensionados por la Escultura entregarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos del antiguo: una figura de hombre desnudo y un busto de mujer, de tamaño natural ambos.

Al terminar el segundo año, una

figura de mujer desnuda. El busto femenino del año anterior, ejecutado en mármol y el boceto en yeso, y un relieve original de dos o tres figuras a la tercera parte de su ejecución.

Al terminar el tercer año, el relieve cuyo boceto mereció la aprobación del Director, no pudiendo su dimensión máxima ser inferior a 1,75 ni superior a 2,25 metros, y el boceto en yeso de un grupo original de dos o tres figuras desnudas o semidesnudas a la tercera parte de su ejecución.

Al terminar el cuarto año, el grupo cuyo boceto mereció la aprobación del Director, pudiendo el tamaño de las figuras oscilar entre 1,65 y 2,00 metros.

Presentarán además una Memoria razonada relativa a la escultura.

Los pensionados por la escultura residirán en Roma el primero y el cuarto años, y los dos restantes podrán viajar por Europa, teniendo en estos dos años la obligación precisa e ineludible de residir por lo menos tres meses en París.

Los pensionados por la escultura podrán realizar un viaje de estudio en Grecia, recibiendo en tal caso un auxilio de 500 pesetas.

Para la ejecución del busto de mujer en mármol, el pensionado recibirá una indemnización de 1.600 pesetas.

Artículo 53. Los pensionados por el grabado en hueco entregarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos, por lo menos: uno de estatua y otro de modelo vivo del tamaño de 0,80 metros, un bajorrelieve de una o dos figuras en yeso y de 0,30 metros como dimensión mayor.

Al terminar el segundo año, dos plaquetas en yeso de 0,30 metros como dimensión mayor, y una cabeza de hombre y otra de mujer, pudiendo hacer dos estudios o dos retratos y un modelo en yeso de 0,25 metros de diámetro, destinado a un reverso de moneda.

Al terminar el tercer año, una plaqueta de yeso de 0,30 metros como dimensión mayor de una cabeza de niño y el modelo de una medalla de composición original de dos o más figuras de 0,30 metros de diámetro.

Al terminar el cuarto año, un troquel en acero de 60 milímetros de diámetro como mínimo, grabado en hueco o en relieve del modelo de la medalla del año anterior y un ejemplar en cobre.

Además, presentará una Memoria razonada sobre el procedimiento del grabado en hueco y sus aplicaciones a la industria.

Los pensionados por el grabado en hueco residirán precisamente en Roma el primero y cuarto años, y durante los otros dos podrán residir en alguna de las principales ciudades de Europa, teniendo la obligación precisa e ineludible de fijar su residencia en una de las capitales de Alemania, Francia o Bélgica durante tres meses por lo menos.

Artículo 54. Los pensionados por la arquitectura entregarán, al terminar el primer año, copia en planta y alzado y secciones del estado actual de un detalle de un monumento italiano perteneciente a las buenas épocas del arte, dibujado a grande escala.

Al terminar el segundo año, un croquis, copias y dibujos definiti-

vos de tres monumentos o edificios de una civilización italiana o extranjera, tomados por el pensionado directamente del natural en la región de sus viajes.

Al terminar el tercer año, copia del estado actual de un monumento extranjero notable representando por sus plantas, alzados y secciones y acompañados de una Memoria histórico-descriptiva de la estructura del monumento.

Al terminar el tercer año, presentará la restauración del monumento copiado en el año anterior, con sus plantas, alzados y secciones y acompañado de las instrucciones y representaciones gráficas y escritas que justifiquen la restauración presentada.

Podrán los pensionados agregar a sus envíos anuales cuantos trabajos escritos o gráficos hayan redactado y puedan creer interesantes.

Los pensionados por la Arquitectura residirán en Roma el primer año, la mitad del referido y los últimos seis meses del cuarto. Durante los otros dos viajarán por los Estados modernos de Europa y, a su elección, por Grecia y Egipto o cualquier otro país oriental notable en la historia del arte antiguo.

Como auxilio de viaje en estos últimos casos, el pensionado percibirá 500 pesetas.

Artículo 55. Los pensionados por la Música entregarán:

Al terminar el primer año, una obra de música de cámara, que puede ser: un trío, un cuarteto o un quinteto. Sólo si el pensionado elige el cuarteto podrá circunscribirse exclusivamente a los instrumentos de cuerda; si se decide por el trío o quinteto, deberá dar intervención al piano; también puede emplear éste en la combinación cuarteto.

Al terminar el segundo año, entregarán una colección de canciones con acompañamiento de piano u orquesta. Las canciones podrán ser independientes unas de otras en cuanto al asunto o bien constituir un ciclo o conjunto sobre un mismo asunto en completo desarrollo.

Puede elegir el pensionado como envío, en este segundo año, en vez de la colección de canciones, una Misa a varias voces, con acompañamiento de orquesta y órgano o un Requiem o un Te Deum o un gran salmo, con igual combinación de coro, orquesta y órgano, una sinfonía o un concierto para piano, violín o violoncello.

Al terminar el cuarto año, una ópera en dos o más actos, un oratorio o una obra sinfónica para voces y orquesta. Los libretos de ópera serán en español. Para la música religiosa se admitirá el texto latino.

Los pensionados de Música deberán presentar una Memoria acerca del estado de su arte en los países que hayan visitado durante el período de la pensión,

Los pensionados por la Música residirán precisamente en Roma el primer año y los seis meses últimos del cuarto. Durante el resto de la pensión podrán ser autorizados para viajar y residir en aquellos sitios de Europa que puedan serles de mayor utilidad para sus estudios y trabajos.

Artículo 57. Las obras presentadas por los pensionados de la pintura de figura y pintura de paisaje, grabado en dulce, escultura y grabado en hueco en los tres primeros años, serán propiedad del Estado. Las demás, o sean las correspondientes al último año, pertenecen a los autores. Las obras ejecutadas por los pensionados de Arquitectura y Música durante los cuatro años pertenecen al Estado, conservando sus autores los derechos de propiedad artística.

Todos los pensionados quedan obligados a entregar copias o fotografías de los trabajos de su propiedad y los de propiedad del Estado pasarán a sus respectivas Escuelas, donde ingresarán como material de enseñanza, si reúnen condiciones para ello. Únicamente los bocetos del tercer año de Pintura y segundo y tercero de Escultura quedarán en la Academia de Roma.

Las Memorias de los pensionados y las reproducciones fotográficas de sus envíos que se aprueben por los jurados respectivos se publicarán en el *Boletín* de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los pensionados deberán acreditar su presencia en las residencias que hayan elegido para realizar los trabajos fuera de Roma previstos en el presente Reglamento, por medio de certificados expedidos por las Autoridades consulares competentes.

Del Secretario.

Artículo 58. El nombramiento de Secretario se hará por el Sr. Ministro de Estado a propuesta del Director de la Academia.

Para aspirar al cargo de Secretario deberán concurrir en los pretendientes algunas de las condiciones siguientes:

- Haber sido pensionado de número.
- Haber obtenido primeros o segundos premios en Exposiciones universales, internacionales o nacionales.
- Ser o haber sido Profesor de número o auxiliar de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de la Escuela Superior de Arquitectura o del Real Conservatorio de Música.

Artículo 59. El cargo de Secretario de la Academia estará remunerado con el sueldo anual de 8.000 pesetas. Para gastos de viaje de ida a Roma para desempeñar su cargo y de regreso a España cuando cese, percibirá en uno y otro caso 750 pesetas.

Artículo 60. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, el Secretario sustituirá en sus funciones al Director en los casos de ausencia, asumiendo toda la autoridad de éste y cuantas

atribuciones le confiere el presente Reglamento, percibiendo, mientras dure la interinidad, los gastos de representación.

El Secretario de la Academia residirá con su familia en el local de la misma, disponiendo de un despacho para Secretaría y de un estudio para sus tareas artísticas.

Artículo 61. Serán obligaciones del Secretario:

1.º Llevar los libros y despachar con el Director la correspondencia oficial de la Academia.

2.º Formar las nóminas que autorizadas con el visto bueno del Director habrán de ser entregadas con la debida antelación cada mes al Representante de España, como Gobernador que es de los Lugares Píos.

3.º Cobrar la nómina y con ella las subvenciones concedidas a los pensionados y los auxilios de viaje que fueren de abono para éstos y hacer el pago de sus haberes al Director, pensionados y todos los empleados de la Academia.

4.º Llevar en forma la contabilidad del establecimiento y recaudar la cantidad asignada para gastos de material, abonando, según las disposiciones del Director y con el V.º B.º del mismo las cuentas y recibos que deben servir de justificantes.

5.º Expedirá las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, para justificar el percibo de emolumentos, cuando por la falta del gasto se requiera esta declaración, y especialmente en lo que se refiere a la residencia de los pensionados fuera de Roma en los casos previstos por este Reglamento.

6.º Tendrá a su cargo el Archivo de la Academia en que custodiará la ordenación debida de los expedientes personales de los pensionados, en los cuales habrá de constar el comportamiento de éstos, su laboriosidad, los envíos anuales de trabajo y las calificaciones que cada uno de aquéllos hubiera obtenido de los Jurados artísticos. Todos estos expedientes y datos serán autorizados con la media firma y rúbrica del Director de la Academia.

7.º Estará asimismo a cargo del Secretario la Biblioteca de la Academia, cuyas obras podrá facilitar a los pensionados siempre que éstos las necesitaran para sus estudios, anotando en libro registro especial que deberá llevar a este efecto el nombre del pensionado a quien la entrega y el recibí del mismo, el estado de la obra y la fecha y el estado en que aquélla es devuelta a la Biblioteca.

8.º Hacer anualmente una revisión de inventario.

De la disciplina de la Academia.

Artículo 62. El pensionado que no diere por escrito razón de sus tareas durante dos meses será amonestado por el Director, quien pondrá en conocimiento del Ministro de Estado esta medida, de la cual debe ser tomada nota en el expediente personal del interesado. Si a pesar de la amonestación reincidiere en la falta, el Di-

rector dará por escrito conocimiento de ella al Representante de España, quien con audiencia del pensionado podrá suspender desde luego el pago de la pensión por un mes, dando de tal disposición cuenta al Ministro de Estado para la aprobación definitiva de aquella corrección disciplinaria.

Artículo 63. El pensionado que sin causa justificada no hiciese entrega de su envío en el tiempo prescrito dejará de percibir la pensión hasta que haga dicha entrega.

Pasados seis meses, si no hubiese cumplido sus compromisos, se entenderá que renuncia a la pensión definitivamente.

Artículo 64. Cuando a juicio del Director de la Academia se cometieren por los pensionados faltas graves de conducta o de otra clase no previstas en este Reglamento, dará aquél parte inmediatamente al Representante de España en Roma, quien podrá disponer desde luego quede en suspensión la pensión del autor de la falta; pero instruyendo sin pérdida de tiempo el oportuno expediente, con audiencia del interesado. Terminadas estas diligencias, serán a la mayor brevedad posible elevadas al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado para su superior resolución.

Artículo 65. Toda desobediencia al Director será considerada como falta grave y severamente castigada. Los órdenes del Director son irrevocables, y deberán ser obedecidas sin replicar. Si el pensionado considera injusta la providencia o se juzga perjudicado con la orden, aunque deberá obedecerla, puede apelar de ella ante el Representante de España en Roma, quien resolverá interinamente, dando cuenta al Ministro de Estado; pero siendo ejecutivo su fallo hasta tanto sea adoptada la resolución superior.

Artículo 66. Incurrirán en la pérdida de la pensión:

1.º El pensionado que después de haber sido suspendido en ella reincidiere en las faltas que habían sido causa de la corrección o en otras semejantes, previa la formación del oportuno expediente.

2.º El que haya merecido censura desfavorable del Jurado en dos años consecutivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. A los pensionados que durante los tres primeros años hubieren cumplido a satisfacción de los Jurados respectivos y del Director de la Academia de Roma con todas las obligaciones reglamentarias, se les concederán 250 pesetas como auxilio para los trabajos del último envío, cuya cantidad no percibirán sino en el caso de haberlos entregado a tiempo y completamente terminados.

Artículo 68. Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se reunirán los Jurados artísticos después de la primera Exposición pública que prescribe el artículo 11, y declararán cuáles son las obras que merecen "calificación honorífica", cuá-

les "han cumplido con el Reglamento" y "cuáles no han cumplido", no pudiendo el Jurado emitir su fallo en otra forma más indeterminada y difusa, sino precisamente en una de esas tres concretas.

Artículo 69. Los pensionados podrán elevar al Ministro de Estado, por conducto del Representante de España en Roma, las reclamaciones o peticiones que considere indispensables, las cuales deberán venir informadas por el Director de la Academia, excepto en el caso en que las reclamaciones afectaran a las atribuciones del Director o fueren en queja del mismo, en el cual deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.

Artículo 70. El derecho de propiedad que reconoce este Reglamento a los pensionados respecto de algunas de sus obras no les exime de la obligación de presentarlas en las exposiciones de la Academia y en las oficiales del Estado, ni de presentarlas al Ministerio de Estado para su calificación por el Jurado.

Artículo 71. Los pensionados se consagrarán exclusivamente a los estudios propios de su instituto y al desenvolvimiento de su talento y facultades, y no podrán dedicarse a trabajos de especulación.

Artículo 72. Se celebrará en el local de la Academia una exposición de los trabajos o envíos anuales de los pensionados cada dos años, o antes, si a juicio del Director ello puede constituir un suceso de buen éxito para el prestigio del Establecimiento.

Artículo 73. El Representante de España en Roma a que se refiere este Reglamento es el Sr. Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.

Madrid, 20 de Julio de 1927.—El Marqués de Estella.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEROR: Desde hace tiempo las aspiraciones de la Marina mercante eran el tener una bandera igual a la nacional, que sustituyera a la que ahora usa, la cual difiere bastante de la anterior; estos mismos deseos han sido significados varias veces por los españoles residentes en Ultramar, que al ver a los buques mercantes no veían en ellos la verdadera bandera de su Patria.

En vista de ello, la Dirección general de Navegación propuso, con el apoyo unánime de su Junta consultiva, que la bandera de los buques mercantes fuera la misma que la de los de guerra, con la supresión del escudo nacional, propuesta que fué aprobada por el Consejo de Ministros.

En consideración a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor

de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO Núm. 1.335.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La bandera nacional de la Marina mercante estará compuesta de tres bandas horizontales, de las cuales la superior y la inferior tendrán el mismo ancho y serán de color rojo; la banda central será de color amarillo y tendrá doble ancho que las rojas.

Artículo 2.º Este Decreto empezará a regir el 1.º de Enero de 1928.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina, HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Estando para concluirse las oposiciones convocadas por la Real orden de 17 de Enero último para cubrir las vacantes existentes en la nueva plantilla de funcionarios encargados de la liquidación de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, cuyos servicios necesitan cada día de mayor intensificación, se hace preciso reformar la planta de distribución de los Liquidadores aprobada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1922, atendiendo al aumento que ha tenido y a los resultados de la experiencia con respecto por ello el carácter de estabilidad y firmeza que tan buenos resultados ha dado para satisfacción del personal, su más ordenada actuación y normalidad del servicio.

Por ello, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 1.336.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en reformar la plantilla actual para la distribución de los Liquidadores de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que quedarán distribuidos en la forma que expresa la relación adjunta.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO.

Relación que se cita.

Table with 2 columns: Province/Region and Number of Liquidators. Includes entries for Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid (Tribunal Económico-administrativo Central, Dirección general de Rentas públicas, Tribunal Económico-administrativo provincial, Administración de Rentas públicas), Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Baleares, Santa Cruz de Tenerife.

Table with 2 columns: Province/Region and Number of Liquidators. Includes entries for Las Palmas, Alcoy, Cartagena, Gijón, Haro, Jerez de la Frontera, Linares, Reus, Vigo, and a Total of 180.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN Núm. 901.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad anónima "Oxígeno Industrial", de Madrid, en solicitud de que al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para la ampliación de su industria, se le conceda la exención de derechos arancelarios de importación para 1.000 botellones de acero y un aparato liquefactor de aire y destilador de oxígeno;

Resultando que publicada la petición en la GACETA DE MADRID, sin que con tal motivo se haya interpuesto protesta alguna y previos los reglamentarios informes de la Asesoría y Secretaría de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, el Comité ejecutivo de la misma propuso, por unanimidad, la concesión de los beneficios solicitados, por considerar la industria de producción de oxígeno industrial ejercida por la Sociedad peticionaria, como incluida en el grupo b) de la base primera del artículo 1.º del mencionado Real decreto de 30 de Abril de 1924:

Considerando que, en efecto, dada la capacidad productora de la industria nacional de oxígeno que actualmente existe en España y habida cuenta de la importancia de este producto dentro del conjunto de la economía general del país, es procedente y acertado clasificarla como insuficiente y por tanto incluida en el grupo b) de la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de auxilio a las industrias:

Considerando que no apareciendo estatuida la obligatoriedad de la Sociedad peticionaria respecto al carácter nacional del 75 por 100 de su capital social, es forzoso im-

ponerle tal obligación en forma que para lo sucesivo conste esta exigencia reglamentaria en sus Estatutos sociales:

Considerando que asimismo y para la debida atención de las necesidades de nuestras industrias interesadas imponer a "Oxígeno Industrial, S. A." un mínimo de capacidad que de momento puede cifrarse, conforme con lo dictaminado por el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa, en 50 metros cúbicos por hora:

Considerando, por último, que a la concesión de auxilios que acuerda otorgarse a la Sociedad peticionaria ha de preceder, conforme con el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, una revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la misma se halle sujeta,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible, como incluida en el grupo b) de la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria de producción de oxígeno industrial, y, por tanto, la ejercida por la Sociedad anónima "Oxígeno Industrial", de Madrid.

2.º Que se otorgue a dicha entidad la exención de los derechos arancelarios de importación para 1.000 botellones de acero y un aparato liquefactor de aire y destilador de oxígeno, con las garantías y en las condiciones provistas en el apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para ejecución el Real decreto de 30 de Abril anterior.

3.º Que la Sociedad favorecida queda obligada, por razón de aceptar la protección que se otorga, al más exacto cumplimiento de las leyes protectoras de la industria nacional, a la inspección del Estado, que habrá de ejercer la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional y a disponer en sus instalaciones de una capacidad de producción de 50 metros cúbicos por hora.

4.º Que asimismo se impone a "Oxígeno Industrial, S. A." el deber de incorporar a sus Estatutos sociales, con carácter permanente, la

obligación de mantener en todo momento el 75 por 100 de su capital social de nacionalidad española, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

5.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda, en la forma y a los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, a realizar la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la Empresa favorecida se halle sujeta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 902.

Excmo. Sr.: Creados o pendientes de creación organismos o Sociedades de carácter económico que puedan tener relación con el Estado, procede aclarar, como resultado de consultas genéricas, la compatibilidad de las personas a que se refiere el Real decreto del 12 de Octubre de 1923, con las aludidas entidades:

Considerando que el espíritu de la citada Real disposición era el de prevenir la posibilidad de la existencia de lazos anteriores o posteriores que comprometieran la estricta incompatibilidad y en caso dudoso la preferente inclinación por los intereses del Estado, en su pugna con los particulares, y como tal caso no puede presumirse por la intervención en cualquier forma en las entidades concebidas y creadas después del último caso en los cargos para que se decretó la incompatibilidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se entienda que dicha incompatibilidad no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaban.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la posterior aceptación y desempeño de éstos vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad, significando, por tanto, la renuncia definitiva a pertenecer a las entidades relacionadas por sus servicios con el Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Maestras nombradas propletarias provisionalmente por el quinto turno en las vacantes existentes hasta 31 de Diciembre último, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 16 de Junio último (GACETA del 30).

Número 1.—Doña Sagrada Navas Martínez; se le adjudica la Escuela de Bujalaro (Guadalajara), de 518 habitantes. Vacante de 27-10-925. Residencia, Montes de Alamián-Santa Cruz del Retamar (Toledo).

Núm. 2.—Doña Teresa J. González Pérez; se la confirma en su actual Escuela de La Sequera de Haza (Burgos).

Núm. 3.—Doña María del Carmen Fontoira Peón; se le adjudica la mixta de Monte-La Baña (Coruña), de 623 habitantes, 12-9-924. Residencia, plaza de Curros Enríquez, 7, Pontevedra.

Núm. 4.—Doña Carmen Ariz Elcarte; la mixta de Valluercaes (Burgos), de 505 habitantes, 21-7-926. Residencia, Pamplona.

Núm. 5.—Doña María de Lourdes Rodríguez Tovar; la mixta de Filgueira-Capela (Coruña), de 572 habitantes, 15-11-924. Residencia, calle Real, 10, Pontevedra.

Núm. 6.—Doña Desamparados Mayer Méndez; la de Arneses-Masido (Orense), de 841 habitantes, 29-12-924. Residencia, calle de Carretas, 7, Santiago (Coruña).

Núm. 7.—Doña María Sofía Pazos San Martín; la unitaria de Catasos-Lalín (Pontevedra), de 886 habitantes, 30-12-924. Residencia, San Andrés, 87, 1.º, Coruña.

Núm. 8.—Doña María Luisa Echárriz y Martínez; la unitaria de Tabanera de Cerrato (Palencia), de 561 habitantes, 31-8-926. Residencia, San Sebastián (Guipúzcoa).

Núm. 9.—Doña Amalia Euginas Riolo; la unitaria de Lira-Carnota (Coruña), de 1.042 habitantes, 26-9-925. calle Amargura, 14, 3.º, Coruña.

Núm. 10.—Doña Clotilde Lema Trillo; la unitaria de Tuiriz-Carbis (Pontevedra), de 721 habitantes, 27-12-925. Residencia, Vinianteo (Coruña).

Núm. 11.—Doña Luisa Alvarez Barcolomé; la unitaria de Alconchel de la Estrella (Cuenca), de 686 habitantes, 17-7-926. Residencia, Trinidad-VIII Piedad (Laraca).

Núm. 12.—Doña Rafaela Martínez Aguilar; la unitaria de Zorita (Castellón), de 1.242 habitantes, 5-8-926. Residencia, calle de Espartero, 4, segundo, Valencia.

Núm. 13.—Doña Enriqueta Aroca Gorráiz; la unitaria número 1 de Paymogo (Huelva), de 2.061 habitantes. 10-9-925. Residencia, San Sebastián (Guipúzcoa).

Núm. 14.—Doña María del Carmen Romero de Arcos; la unitaria de Abealla-Carbia (Pontevedra), de 691 habitantes, 27-10-925. Residencia, Juana de Vega, 13, Coruña.

Núm. 15.—Doña María del Pilar Rahola de Falgás; la de párvulos de Villacarlos (Balears), de 2.503 habitantes, 17-7-926. Residencia, Barcelona.

Núm. 16.—Doña María de los Desamparados Rahoia de Falgás; la unitaria de Camarasa (Lérida), de 1.465 habitantes, 31-7-926. Residencia, Barcelona.

Núm. 17.—Doña María Josefa Fabregad Garrido; la unitaria de Puebla de Benifasar (Castellón), de 761 habitantes, 28-9-926. Residencia, calle Zapateros, 6, principal, Valencia.

Núm. 18.—Doña Nemesia Alonso Parada; la unitaria de Botos-Lalín (Pontevedra) de 618 habitantes, 27-10-925. Residencia, Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Núm. 19.—Doña Carmen Romay García; la unitaria de Sabrejo-Carbia (Pontevedra), de 573 habitantes, 27-10-925. Residencia, Samieira (Pontevedra).

Núm. 20.—Doña María Isabel Blasco Carod; la unitaria de Jasa (Huesca), de 525 habitantes, 6-10-925. Residencia, Zaragoza.

Núm. 21.—Doña Mercedes Araujo Conde; la unitaria de Noceda de Abajo-Lalín (Pontevedra), de 547 habitantes, 27-10-925. Residencia, Allariz (Orense).

Núm. 22.—Doña María Dolores Díaz Padrón; la unitaria de Pinar-Frontera (Canarias), de 1.594 habitantes, 25-6-921. Residencia, Valverde.

Núm. 23.—Doña María del Carmen Marcó Pastor; la unitaria de Lentegi (Granada), 610 habitantes, 16-1-926. Residencia, calle de Bermúdez de Castro, 14, 3.º, Alicante.

Núm. 24.—Doña Elvira Desamparados Guillot del Campo; la unitaria de Albatana (Albacete), de 1.238 habitantes, 6-8-926. Residencia, Félix Pizcueta, número 21, Valencia.

Núm. 25.—Doña Claca Hernández y Hernández; la unitaria de Tigalate-Mazo (Canarias), 583 habitantes, 14-4-923. Residencia, calle de Tabares de Cala, número 55, La Laguna de Tenerife.

Núm. 26.—Doña María Estévez Penas; la unitaria de Oirós-Carbia (Pontevedra), de 523 habitantes, 27-10-925. Residencia, Vilela (Coruña).

Núm. 27.—Doña Juliana Torrego Pedrazuela; la unitaria de Villar de la Encina (Cuenca), de 626 habitantes, 31-7-926. Residencia, calle de Evaristo San Miguel, número 21, Madrid.

Núm. 28.—Doña Antonia Castizo López; la unitaria número 2 de Paymogo (Huelva), de 2.061 habitantes,

27-10-925. Residencia, calle de Rive-ro, 10, Sevilla.

Núm. 29.—Doña Teresa Fole Martínez; la unitaria de Cachafeiro-Forcarey (Pontevedra); de 608 habitantes, 29-10-925. Residencia, Real, 16 (Coruña).

Núm. 30.—Doña María de los Angeles Pereira-Rebollo y Torres de Navarra; la unitaria número 2 de Santa Bárbara de Casa (Huelva), de 1.594 habitantes, 27-10-925. Residencia, Eicija (Sevilla).

Núm. 31.—Doña Amparo Sancho Terrasa; la unitaria de Morata-Lorca (Murcia), de 1.349 habitantes, 19-8-926. Residencia, calle de Flasaders, número 5, Valencia.

Núm. 32.—Doña Ana Casanova Segura; la de Megón-Villacarrillo (Jaén), de 1.276 habitantes, 9-2-926. Residencia, Cuevas de Vera (Almería).

Núm. 33.—Doña María de la Asunción Artero Pérez; la unitaria de Pertusa (Huesca), de 616 habitantes, 31-5-926. Residencia, Sena (Huesca).

Núm. 34.—Doña Elisa Criado Fraga; la mixta de Freijeira Santa Comba (Coruña), de 1.228 habitantes, 31-10-925. Residencia, Canalejas, 28, Ferrrol (Coruña).

Núm. 35.—Doña María González Socorro; la de Uga-Yaiza (Gran Canaria), de 549 habitantes, 1-9-923. Residencia, San José, 41, Las Palmas.

Núm. 36.—Doña Amparo Amil de Soto; la de Oza-Carballo (Coruña), de 736 habitantes, 31-10-925. Residencia, Riestra, 20, Pontevedra.

Núm. 37.—Doña María del Socorro Luján y Orta; la unitaria de Vallegoslo-Monfero (Coruña), de 560 habitantes, 31-10-925. Residencia, calle de Feijóo, 5, 1.º (Coruña).

Núm. 38.—Doña Amelia Pereira-Rebollo Torres de Navarra; la unitaria número 1 de Higuera de Vargas (Badajoz), de 4.340 habitantes, 1-11-925. Residencia, Eicija (Sevilla).

Núm. 39.—Doña Desamparados Hueso Herrero; la unitaria de Balbona de las Monjas (Lérida), de 1.226 habitantes, 31-7-926. Residencia, Avenida de Navarro Reverter, número 10, 2.º, Valencia.

Núm. 40.—Doña Amparo Díaz de Robles Regal; la mixta de Vilachá-Monfero (Coruña), de 555 habitantes, 31-10-925. Residencia, Peregrina, 27, Pontevedra.

Núm. 41.—Doña Angeles Deulofeu Carbona; la unitaria de Alós de Baia-guer (Lérida), de 681 habitantes, 31-7-926. Residencia, Folgaroles, 27 (S. G.), Barcelona.

Núm. 42.—Doña Inocencia Durán Casañas; la unitaria de Palmarejo-Hermigua (Canarias), de 1.272 habitantes, 28-6-923. Residencia, Sabinsa-Frontera (Hierro), Canarias.

Núm. 43.—Doña Casilda María de la Riva Martínez; la unitaria de Loureiro-Cotovad (Pontevedra), de 625 habitantes, 1-11-925. Residencia, Reina Victoria, 28, 2.º, Orense.

Núm. 44.—Doña Mercedes Llorca Ontesinos; la unitaria de Garbañuela (Badajoz), de 777 habitantes. 4-11-925.

Residencia, calle de Vicente Cardona, 6, Paterna (Valencia).

Núm. 44 bis.—Doña Victoria Díaz Riva; la mixta de Breus, Cee (Coruña), de 564 habitantes, 4-11-925. Residencia, calle de Hórreo, 36, Santiago (Coruña).

Núm. 45.—Doña Desamparados Marco Fernández; la de Rojo del Ojanco, Beas de Segura (Jaén), de 681 habitantes, 17-3-926. Residencia, Calle de Don Juan de Villarrasa, núm. 3, 2.º, Valencia.

Núm. 46.—Doña María Victoria Díez y Bustos de Molina; la unitaria núm. 2 de Cheles (Badajoz), de 1.716 habitantes, 8-11-925. Residencia, calle Gallos, 23, Sevilla.

Núm. 47.—Doña Josefina Amorós Kayser; la unitaria de Albondón (Granada), de 1.216 habitantes, 11-4-926. Residencia, Blanquerías, 45, 3.º, Valencia.

Núm. 49.—Doña Prudencia Hernández Ageno; la de Calderos, Galdar (Gran Canaria), de 1.318 habitantes, 31-1-924. Residencia, León y Castillo, 102, Las Palmas.

Núm. 50.—Doña Guiomar Portela Sabariz; la mixta de Prevedifios, Touro (Coruña), de 564 habitantes, 4-11-925. Residencia, Goyán en Tomiño (Pontevedra).

Núm. 51.—Doña Petra Blanco Rivas; la unitaria de Robiedillo de la Vera (Cáceres), de 642 habitantes, 8-11-925. Residencia, Bandoja (Coruña).

Núm. 52.—Doña María de las Nieves Calatayud Rufete; la unitaria de La Albuera (Badajoz), de 1.281 habitantes, 14-11-925. Residencia, Columela, 22, Cádiz.

Núm. 53.—Doña María de los Angeles Vaquero Rodés; la unitaria de Sanahuja (Lérida), de 1.082 habitantes, 10-8-926. Residencia, Rosellón, 286, 2.º, 2.º, Barcelona.

Núm. 54.—Doña Serafina Aleu Borrell; la de Capdepera (Balears), de 2.933 habitantes, 11-8-926. Residencia, Barcelona.

Núm. 55.—Doña María Sánchez López; la mixta de Castiñeiras, Riveira (Coruña), de 720 habitantes, 10-11-925. Residencia, Ronda de Santiago, 40, Lugo.

Núm. 56.—Doña María Rajal Rodríguez; la mixta de Entines, Outes (Coruña), de 1.311 habitantes, 13-11-925. Residencia, Razón (Lugo).

Núm. 57.—Doña Josefa Sánchez Bello; la unitaria de Guijo de Galisteo (Cáceres), de 803 habitantes, 12-11-925. Residencia, Ramón y Cajal, 13, Salamanca.

Núm. 58.—Doña Herminia Enríquez Mosquera; la mixta de Grañas del Sermañón (Coruña), de 1.031 habitantes, 13-11-925. Residencia, Abeledo de Teijira (Orense).

Núm. 59.—Doña María de la Concepción Valdés Antolí; la de Bañalhafar (Balears), de 894 habitantes, 13-8-926. Residencia, Alcoy (Alicante).

Núm. 60.—Doña María Antonia Iglesias Sánchez; la unitaria de Robledillo de Gata (Cáceres), de 564 habitantes, 4-2-926. Residencia, Placentinos, 7 Salamanca.

Núm. 61.—Doña María Lebato y Aragón; la unitaria número 2 de Villar del Rey (Badajoz), de 3.354 habitantes, 7-12-925. Residencia, Feduchy, 19, Cádiz.

Núm. 62.—Doña Purificación Piñeiro Escudero; la mixta de Abella, Frades (Coruña), de 786 habitantes, 15-11-925. Residencia, Méjico, 14, Vigo (Pontevedra).

Núm. 63.—Doña María Cocepción Arias García; la de Frades, Requian, Estrada (Pontevedra), de 890 habitantes, 18-11-925. Residencia, Santa Lucía (León).

Núm. 64.—Doña Josefa Satué Font; la número 1 de Arta (Baleares), de 6.040 habitantes, 17-8-926. Residencia, Barcelona.

Núm. 65.—Doña María de la Visitación Montero y Díaz; la unitaria núm. 2 de Zarza Capilla (Badajoz), de 1.954 habitantes, 7-12-925. Residencia, calle Amador de los Ríos, 6, triplicado, Sevilla.

Núm. 66.—Doña Camila Palacio Rivero; la unitaria de Aljón, Salvatierra de Miño (Pontevedra), de 864 habitantes, 18-11-925. Residencia, Juan Flórez (Escuelas Labaca), Coruña.

Núm. 67.—Doña María Barranco Martínez; la unitaria de Bielsa (Huesca), de 764 habitantes, 12-7-926. Residencia, Zaragoza.

Núm. 68.—Doña Mercedes de Zárraga y Elorriaga; la unitaria número 1 de Higuera de la Sierra (Huelva), de 2.256 habitantes, 1-1-926. Residencia, minas del C. de las Guardas (Sevilla).

Núm. 69.—Doña María León y Pizarro; la unitaria de Archivel-Caravaca (Murcia), de 2.189 habitantes, 21-8-926. Residencia, calle del Rosario, 41, Albacete.

Núm. 70.—Doña María Luisa Quinteiro Pombo; la unitaria de Rubios-Nieves (Pontevedra), de 750 habitantes, 18-11-925. Residencia, Cobelo (Pontevedra).

Núm. 71.—Doña Felicidad Guerri Zapatero; la de Benatae (Jaén), de 1.101 habitantes, 11-4-926. Residencia, calle de Valentín Barrecheguren, número 4, Granada.

Núm. 72.—Doña María Fábregas Camps; la unitaria de Villacarlos (Baleares), de 2.508 habitantes, 27-8-926. Residencia, calle de Mallorca, 435, portería, Barcelona.

Núm. 73.—Doña María Caridad Dovale Dovale; la mixta de Agar-Surribas-Estrada (Pontevedra), de 716 habitantes, 18-11-925. Residencia, Barbos-Ortigueira (Coruña).

Núm. 74.—Doña Carmen Ríos Puentes; la unitaria de Yermo-Ortigueira (Coruña), de 590 habitantes, 18-11-925. Residencia, Lambardero, 50, Coruña.

Núm. 75.—Doña Vicenta Monort Doménech; la Auxiliaria de Quintana de la Serena (Badajoz), de 6.818 habitantes, 13-2-926. Residencia, travesía de la Iglesia del Rosario, número 4, Cañabal (Valencia).

Núm. 76.—Doña Aurora Cubeiro López; la de Requiás-Muiños (Orense), de 581 habitantes, 18-11-925. Residencia, Villantime-Azúa (Coruña).

Núm. 77.—Doña Antonia Zonzune-

gui Freire; la de Santa Eulalia de Batallanes-Nieves (Pontevedra), de 547 habitantes, 18-11-925. Residencia, Salceda (Pontevedra).

Núm. 78.—Doña Edelmira Fondevila Beledo; la mixta de Baíña-Castro-Golada (Pontevedra), de 519 habitantes, 18-11-925. Residencia, Pontevedra, San Román, 2.

Núm. 79.—Doña Matea Antonia Díaz y Garrido; la de Villadepera (Zamora), de 694 habitantes, 30-3-926. Residencia, calle del Río, 7, Madrid.

Núm. 80.—Doña Petra Macás Padilla; la mixta de San Benito de la Concienda-Olivenza (Badajoz), de 657 habitantes, 16-3-926. Residencia, Zarza de Alange (Badajoz).

Núm. 81.—Doña Antonia Alvarez Montes; la de Catrelo de Miño (Orense), de 1.334 habitantes, 30-11-925. Residencia, calle de Reza, número 5 (Orense).

Núm. 82.—Doña Josefa López y Díaz-Varela; la unitaria de Moar-Frade (La Coruña), de 666 habitantes, 19-12-925. Residencia, Escuela de Fernández Latorre Coruña.

Núm. 83.—Doña María Cirsitina García y Fernández; la unitaria de Alpancoire (Málaga); de 1.132 habitantes, 13-4-926. Residencia, San Bartolomé 7, 9 y 11, 3.º, Madrid.

Núm. 84.—Doña María Luisa Rodríguez Ruiz; la unitaria de Val de San Lorenzo (León); de 914 habitantes, 6-4-926. Residencia, Bajamar.

Núm. 85.—Doña María de la Asunción Ferrer Risech; la de Capdella-Calviá (Baleares), de 915 habitantes, 31-8-926. Residencia, Palafrugell.

Núm. 86.—Doña Serafina Vaqueiro Rodríguez; la mixta de Cepeda-Pezos de Borbón (Pontevedra), de 732 habitantes, 19-12-925. Residencia, Salceda (Pontevedra).

Núm. 87.—Doña Josefa Juan Chaffer; la unitaria de Bogarra (Albacete), de 1.311 habitantes, 31-8-926. Residencia, calle Viciana, 5, Valencia.

Núm. 88.—Doña Edita Alonso Arévalo; la de Brime de Seg (Zamora), de 515 habitantes, 30-7-926. Residencia, Paseo de Santo Tomás, 4, Avila.

Núm. 89.—Doña Clara F. Catalá González; la unitaria núm. 1 de Rosal de la Frontera (Huelva), de 2.290 habitantes, 22-3-926. Residencia, calle Grabador Esteve, núm. 24, Valencia.

Núm. 90.—Doña Elvira Aliaga Lidón; la unitaria de Esterri de Aneu (Lérida), de 723 habitantes, 31-8-926. Residencia, calle de Cataluña, 14 y 16 (P. N.), Barcelona.

Núm. 91.—Doña Pilar Fernández Rivas; la unitaria de Frádegas-Antas de Olla (Lugo), de 1.064 habitantes, 25-12-925. Residencia, Cabalar Somozas (Coruña).

Núm. 92.—Doña María Loreto Bertrán Vallés; la unitaria de Vilanova Mella (Lérida), de 707 habitantes, 31-8-926. Residencia, Salmerón, 74, primero, Barcelona.

Núm. 93.—Doña Rita Costa Soler; la unitaria de Alfés (Lérida), de 637 habitantes, 31-8-926. Residencia, calle de Colón, 12, entresuelo derecha, Valencia.

Núm. 94.—Doña Josefina Camós Fenollosa; la unitaria de Butsenit-Mon-

gay (Lérida), de 509 habitantes, 31-8-926. Residencia, Gerona.

Núm. 95.—Doña Cecilia Merino Martín; la de Cantalojas (Guadalajara), de 553 habitantes, 31-7-926. Residencia, Santander, Perines, Villa Ra Mouina.

Núm. 96.—Doña Elalia Guerrero Carrasco; la unitaria de Torrecampo (Córdoba), de 3.738 habitantes, 22-4-926. Residencia, Mérida (Badajoz).

Núm. 97.—Doña María del Rosario Benavent Benavent; la unitaria de Jimenado-Torrepecheco (Murcia) de 1.051 habitantes, 1-9-926. Residencia, Beniganim.

Núm. 98.—Doña Casilda Pavón Salgado; la mixta de Villapoupre-Antas de Ulla (Lugo), de 1.059 habitantes, 25-12-925. Residencia, Oencia.

Núm. 99.—Doña Cinta Bel Puchol; la unitaria de Valdelinares (Teruel), de 724 habitantes, 13-7-926. Residencia, Valjunquera.

Núm. 100.—Doña Angela Hernández Garrido; la de Gajales (Salamanca), de 730 habitantes, 31-7-926. Residencia, Avenida de Rodríguez San Pedro, núm. 29 (Salamanca).

Núm. 101.—Doña María de la Luz Pérez Jares; la mixta de Castro-Antas de Ulla (Lugo), de 692 habitantes, 25-12-925. Residencia, Viana da Bolle (Orense).

Núm. 102.—Doña María Ercilia García Piñeiro; la mixta de Pezós-Antas de Ulla (Lugo), de 606 habitantes, 25-12-925. Residencia, Puada de San Isidro (Pontevedra).

Núm. 103.—Doña Etilita Bouzas Lois; la mixta de Alón-Sant. Comba (Coruña), de 597 habitantes, 1-1-926. Residencia, Coronado-Cuntis (Pontevedra).

Núm. 104.—Doda Rosario Jiménez Pinilla; la unitaria de Embid de Ariza (Zaragoza) de 574 habitantes, 17-7-926. Residencia, calle de San Jorge, 7, Zaragoza.

Núm. 105.—Doña Adela García Alvarez; la unitaria de Táliga (Badajoz), de 1.350 habitantes, 22-4-26. Residencia, Arguijo, 5, Sevilla.

Núm. 106.—Doña Josefa Cavala Calderón; la unitaria de Llera (Badajoz), de 1.826 habitantes, 9-7-926. Residencia, Villamartín.

Núm. 107.—Doña María Soledad Rodríguez Fontán; la unitaria de Sabardes-Outes (Coruña), de 1.628 habitantes, 2-2-926. Residencia, calle del Tenero, 22, Pontevedra.

Núm. 108.—Doña Amparo Blaseo Cándido; la unitaria de Panticosa (Huesca), de 747 habitantes, 30-7-926. Residencia, Pancrudo.

Núm. 109.—Doña Carmen Goyzalbo Estrems; la unitaria de Fuente Alamo (Murcia), de 961 habitantes, 1-9-926. Residencia, Nules (Castellón).

Núm. 110.—Doña María de la Concepción de la Torre Martínez; la mixta de Aguada-Carballedo (Lugo), de 821 habitantes, 2-2-926. Residencia, Fruime-Lousame (Coruña).

Núm. 111.—Doña Regina García Goyanes; la mixta de Nespereira-Alfoz (Lugo), de 896 habitantes, 7-2-926. Residencia, Lugo.

Núm. 112.—Doña Elisa Bosch Clos; la unitaria de Vallfogona (Gerona), de

941 habitantes, 1-9-926. Residencia, San Felibé de Pallarols (Gerona).

Núm. 113.—Doña Obdulia Castiella Darán; la unitaria de Chayón-Trazo (Coruña), de 686 habitantes, 15-2-926. Residencia, calle Aguirre, 16, Lugo.

Núm. 114.—Doña Manuela López Garrido; la de Galbe de Sorbe (Guadalajara), de 510 habitantes, 31-7-926. Residencia, Castillo, 5, Madrid.

Núm. 115.—Doña Dolores Isorna Consela; la unitaria de Cadesoso-Sobrado (Coruña), de 1.085 habitantes, 17-2-926. Residencia, Masía (Coruña).

Núm. 116.—Doña Consuelo Lozano y Martínez; la unitaria de Andráz-Villanueva de Aresa (Pontevedra), de 559 habitantes, 24-2-926. Residencia, Madrid.

Núm. 116 bis.—Doña Teresa Moretones Moretones; la de San Bernabé Tena-Ripoll (Gerona), de 919 habitantes, 1-9-926. Residencia, Valdoncella, 37, Barcelona.

Núm. 117.—Doña Carmen Castro Macías; la unitaria de Rebordechan-Creciente (Pontevedra), de 544 habitantes, 24-2-926. Residencia, Baiñas.

Núm. 118.—Doña Josefa Gastesi Echarte; la mixta de San Aniol de Finestras (Gerona), de 568 habitantes, 1-9-926. Residencia, Barcelona.

Núm. 119.—Doña Rita Abella Sisto; la mixta de Fabal-Cervantes (Lugo), de 538 habitantes, 24-3-926. Residencia, Castro de Oro-Alfoz (Lugo).

Núm. 121.—Doña Angeles Rueda Gil; la unitaria de Plasas (Zaragoza), de 740 habitantes, 16-8-926. Residencia, calle de Córcega, 238, tercero, primera, Barcelona.

Núm. 122.—Doña Natividad Centellas Orti; la unitaria de Sayalonga (Málaga), de 1.198 habitantes, 24-4-926. Residencia, calle de Borriol, 2, segundo, Valencia.

Núm. 123.—Doña Francisca de la Usada Iñido; la mixta de Villarelle-Saa-Dozon (Pontevedra), de 719 habitantes, 7-4-926. Residencia, Madrid.

Núm. 124.—Doña Elisa Mauricio Santos; la unitaria de Villar-Silleda (Pontevedra), de 639 habitantes, 7-4-926. Residencia, Sarmiento, 17, Pontevedra.

Núm. 125.—Doña Secundina Piernas López; la unitaria de Sixto-Dozon (Pontevedra), de 538 habitantes, 7-4-926. Residencia, Campolongo (Pontevedra).

Núm. 126.—Doña Anunciación Sánchez y Gutiérrez; la de Montecón (Salamanca), de 514 habitantes, 31-7-926. Residencia, Madrid.

Núm. 127.—Doña María Luisa Uceda Gavilanos; la unitaria de Cabalar-Somozas (Coruña), de 539 habitantes, 7-4-926. Residencia, Travésia de Zapalería, 3, Coruña.

Núm. 128.—Doña María de Jesús Ramírez Alvarez; la de La Pardilla-Telde (Gran Canaria), de 698 habitantes, 30-12-924. Residencia, calle de Triana, 29, Las Palmas.

Núm. 128 bis.—Doña Rufina Rey Rodríguez; la unitaria de Seljido-Lama (Pontevedra), de 574 habitantes, 13-1-926. Residencia, Zas del Rey.

Núm. 128 (3).—Doña Tomasa Marías Clavero; la mixta de Villabáñez y Socobio-Castañeda (Santander), de 643 habitantes, 1-9-926. Residencia, Brillamar, 28, Coruña.

Núm. 128 (4).—Doña Victoria Ballester Soler; la sección de graduada de Noalejo (Jaén), de 3.474 habitantes, 16-7-926. Residencia, calle Bisbe, 15, bajo, Valencia.

Núm. 129.—Doña María del Carmen Casal Seoane; la mixta de Tribas-Pantón (Lugo), de 664 habitantes, 25-5-926. Residencia, Puerta de Aires, 17, tercero, Coruña.

Núm. 130.—Doña Masina Lagarda Cloquell; la mixta de Pujerra (Málaga), de 524 habitantes, 22-7-926. Residencia, Avenida del Puerto, 70, Valencia.

Núm. 134.—Doña Paula Malco Bueno; la de Trabanca (Salamanca), de 506 habitantes, 31-7-926. Residencia, Eloy Gonzalo, 29, Madrid.

Núm. 135.—Doña Trinidad Sánchez López; la de San Andrés de Castro-Canedo (Orense), de 550 habitantes, 9-6-926. Residencia, Ronda Santiago, Lugo.

Núm. 136.—Doña Milagros Torrësano de León; la de Boveda-Amoeiro (Orense), de 611 habitantes, 11-3-926. Residencia, Casa de D. José Sandín, Maestro de Agoares-Puenteareas (Pontevedra).

Núm. 137.—Doña Aurora Asegurado Cobos; la unitaria de Torlengua (Soria), de 515 habitantes, 27-8-926. Residencia, Arribas, 16, principal, Valladolid.

Núm. 138.—Doña Carmen Millán y de Val; la unitaria de La Baña-Encineto (León), de 742 habitantes, 4-7-926. Residencia, calle del Sol, 29, cuarto, Santander.

Núm. 139.—Doña Elena Buela Piñeiro; la mixta de Villareda-Palas de Rey (Lugo), de 991 habitantes, 12-6-926. Residencia, Padrón (Coruña).

Núm. 140.—Doña Piedad Piguillem Caturia; la unitaria de Rubite (Granada), de 656 habitantes, 31-7-926. Residencia, Alfonso el Sabio, 36, Alicante.

Núm. 141.—Doña Monserrat Agulló Viñals; la mixta de Maceda-Palas de Rey (Lugo), de 692 habitantes, 12-6-926.

Núm. 141 bis.—Doña Felisa Alvarez Rodríguez; la de San Mauro-Arnaya (Orense), de 1.280 habitantes, 9-7-926. Residencia, calle del Dos de Mayo, núm. 12, Orense.

Núm. 142.—Doña Lidia Flor García Mareque; la mixta de Ligonde-Monterroso (Lugo), de 775 habitantes, 10-7-926. Residencia, Cateiro-Carnota (La Coruña).

Núm. 143.—Doña Marina Cruz Ferrer; la mixta de Riva-La Baña (Coruña), de 815 habitantes, 14-7-926. Residencia, Santo Domingo, núm. 50, Orense.

Núm. 144.—Doña María Dolores Barberá Marsal; la unitaria de Cerviá (Lérida), de 1.919 habitantes, 21-9-926. Residencia, Arrabal de Santa Ana, 54, 2.º, Reus (Tarragona).

Núm. 145.—Doña María de la Esperanza Fernández Villar; la unitaria de Presqueiras-Forcarey (Pontevedra), de 925 habitantes, 15-7-926. Residencia, Lerín (Coruña).

Núm. 147.—Doña Elisa Canet Catalá; la unitaria de Zalamea de la Serena (Badajoz), de 7.131 habitantes, 1-8-926. Residencia, calle Mayor, 5, Luchante (Valencia).

Núm. 148.—Doña María de la Concepción López Ramos; la unitaria de Mosenhe-Porriño (Pontevedra), de 1.011 habitantes, 16-7-926. Residencia, Calzada de San Pedro, 9, Santiago (Coruña).

Núm. 149.—Doña Mercedes Boix Puig; la unitaria de Albi (Lérida), de 1.313 habitantes, 30-10-926. Residencia, Castellcintat (Lérida).

Núm. 150.—Doña Luisa Quintilla Lascorz; la unitaria de Rafales (Tarragona), de 907 habitantes, 30-8-926. Residencia, Benabarre.

Núm. 151.—Doña María del Carmen Maquieira Pérez; la unitaria de Borra-Orol (Lugo), de 694 habitantes, 16-7-926. Residencia, Lerez (Pontevedra).

Núm. 152.—Doña Elena Rodríguez Pascual; la de Silván-Benuza (León), de 513 habitantes, 13-7-926. Residencia, Madrid.

Núm. 153.—Doña Esperanza Isabel Otero Sestelo; la mixta de Riguera Jove (Lugo), de 807 habitantes, 18-7-926. Residencia, Redonde-la (Pontevedra).

Núm. 154.—Doña María Josefa Novás Viñas; la unitaria de Asprelo-Rodeiro (Pontevedra), de 745 habitantes, 20-7-926. Residencia, calle de Andrés Mellado, 7, Pontevedra.

Núm. 155.—Doña María Gran Naya; la unitaria de Bot (Tarragona), de 1.482 habitantes, 20-11-926. Residencia, Muntaner, 7, 3.º, primera, Barcelona.

Núm. 156.—Doña María Abal Vázquez; la de Castromarigo-La Vega (Orense), de 561 habitantes, 23-7-926. Residencia, Meis-Cambados (Pontevedra).

Núm. 157.—Doña Dolores Oña Ruiz; la unitaria de Los Villares-Trasparga (Lugo), de 1.466 habitantes, 24-7-926. Residencia, Oliva, 56, Pontevedra.

Núm. 158.—Doña María de la Concepción Padín Antido; la mixta de Vilar de Lamas-Sarriá (Lugo), de 904 habitantes, 24-7-926. Residencia, Santiago (Coruña).

Núm. 159.—Doña Amelia de la Torre Gómez; la mixta de Acebeiro-Forcarey (Pontevedra), de 627 habitantes, 26-7-926. Residencia, Bóveda (Lugo).

Núm. 160.—Doña Magdalena Martín Parrilla; la de Valle de Casares, Telde (Gran Canaria), de 611 habitantes, 30-12-924. Residencia, calle Nueva, núm. 48, Puerto de la Luz (Las Palmas).

Núm. 161.—Doña Esmeralda Portela Sabariz; la de Porquera (Orense), de 779 habitantes, 30-7-926. Residencia, Gayán en Tomiño (Pontevedra).

Núm. 162.—Doña María del Carmen Paz Fernández; la de Vales-Ceá (Orense), de 557 habitantes, 30-7-926. Residencia, Pontevedra.

Núm. 163.—Doña Francisca Veres Marín; la desdoblada núm. 2 de Si ruela (Badajoz), de 4.818 habitantes, 1-8-926. Residencia, calle Gran Vía de Germanías, 43, principal, Valencia.

Núm. 164.—Doña Lorenza Jiménez

Millán; la de Traid (Guadalajara), de 707 habitantes, 25-8-926. Residencia, Rambia de Cataluña, 35, primero, Barcelona.

Núm. 165.—Doña María del Amparo Inaraja Arizti; la unitaria de Mahamud (Burgos), de 579 habitantes, 30-9-926. Residencia, San Sebastián.

Núm. 166.—Doña Jacinta Pi Barcelo; la unitaria de Benafigos (Castellón de la Plana), de 985 habitantes, 5-11-926. Residencia, Calonge (Gerona).

Núm. 167.—Doña Edelmira Valls Puig; la unitaria de Valle de Finolledo (León), de 650 habitantes, 15-7-926. Residencia, Rubí.

Núm. 168.—Doña Ana Cueto Mesa; la unitaria de Fuentes de Cesna-Algarinejo (Granada), de 1.085 habitantes, 9-8-926. Residencia, Puerto Lumbrera.

Núm. 169.—Doña Pura Casas Cortes; la unitaria de San Julián de Montojo-Cedeira (Coruña), de 844 habitantes, 31-7-926. Residencia, Plaza del Tenere, 3, Pontevedra.

Núm. 170.—Doña María del Carmen de Uña Escudero; la mixta de Ameijenda-Cóe (Coruña), de 653 habitantes, 31-7-926. Residencia, calle de la Princesa, 6, principal, Pontevedra.

Núm. 171.—Doña Trinidad Adela González Mange; la unitaria de San Felices (Soria), 31-8-926. Residencia, calle Ciprés, 4, segundo, izquierda, Zaragoza.

Núm. 172.—Doña Francisca Alcácer Sanmartín; la unitaria de Torre mayor (Badajoz), de 755 habitantes, 1-8-926. Residencia, Calatrava, 16, tercero, Valencia.

Núm. 173.—Doña María de la Concepción Blasco Jané; la unitaria de Moros (Zaragoza), de 1.460 habitantes, 1-9-926. Residencia, Alquézar (Huesca).

Núm. 174.—Doña Ramona Tristán López; la Sección graduada de Veleje-Cañiza (Pontevedra), de 2.167 habitantes, 1-8-926. Residencia, Neda.

Núm. 175.—Doña Concepción Barrero Tinoco; la unitaria número 2 de Alajar (Huelva), de 1.816 habitantes, 8-11-926. Residencia, Almendralejo.

Núm. 176.—Doña María del Carmen Greses Catalá; la unitaria de San Martín de Grazanes-Cangas de Onís (Oviedo), de 690 habitantes, 31-7-926. Residencia, Doctor Romagosa, 6, primero, Valencia.

Núm. 177.—Doña María Digna Lage Vizoso; la unitaria de Donsión-Lalín (Pontevedra), de 1.073 habitantes, 1-8-926. Residencia, San Benito, 8, Santiago (Coruña).

Núm. 178.—Doña María del Carmen López-Pelano Herrero; la número 3 de Navas de San Juan (Jaén), de 5.709 habitantes, 19-8-926. Residencia, Alfonso el Sabio, 54, Alicante.

Núm. 179.—Doña Enriqueta Romero de Arcos; la unitaria de Saceruela (Ciudad Real), de 708 habitantes, 26-8-926. Residencia, calle de Andrés Mellado, 8, Madrid.

Núm. 180.—Doña Emilia Mora Cuellar; la número 2 de Santiago de la Espada (Jaén), de 2.628 habitantes, 19-8-926. Residencia, Jarafuel (Valencia).

Núm. 181.—Doña Concepción Casas Cerda; la unitaria de Aldeanovo de Escalona (Toledo), de 866 habitan-

tes, 29-8-926. Residencia, Barcelona.

Núm. 182.—Doña Leonila Gil Arnau; la número 2 de Higuera de Calatrava (Jaén), de 1.613 habitantes, 19-8-926. Residencia, Santo Tomás, 27, tercero, Valencia.

Núm. 183.—Doña Teresa Toubes Barca; la mixta de Vidueiros-Dozón (Pontevedra), de 835 habitantes, 1-8-926. Residencia, Javiña.

Núm. 184.—Doña María Alvaro Tres; la unitaria de Orihuela del Tremedal (Teruel), de 1.052 habitantes, 1-9-926. Residencia, Andosilla (Navarra).

Núm. 185.—Doña Felisa Blanco Merino; la unitaria de Yustanes-Puente Candelas (Pontevedra), de 709 habitantes, 1-8-926.

Núm. 185 bis.—Doña María Laréu Yáñez; la unitaria de Sello-Lalín (Pontevedra), de 640 habitantes, 1-8-926. Residencia, Campo del Castillo, 17, Lugo.

Núm. 186.—Doña María de los Dolores Sara Novas Raris; la mixta de Burgueira-Oya (Pontevedra), de 581 habitantes, 1-8-926. Residencia, Burgo, 3, Pontevedra.

Núm. 187.—Doña María de las Mercedes Pieher Carballido; la mixta de Besomaño-Ribadumia (Pontevedra), de 527 habitantes, 1-8-926. Residencia, Santa María, 8, Pontevedra.

Núm. 188.—Doña Purificación Méndez Villar; la de Coiras-Piñor (Orense), de 634 habitantes, 4-8-926. Residencia, Moreiras de Medio.

Núm. 190.—Doña Carmen Daroqui Cervera; la unitaria de Picena (Granada), de 871 habitantes, 19-8-926. Residencia, calle del Salvador, 26, 2.º, Valencia.

Núm. 191.—Doña Adelaida Ortega Ucedo; la unitaria de Guadálmez-Chillón (Ciudad Real), de 987 habitantes, 30-8-926. Residencia, Arellano (Navarra).

Núm. 192.—Doña Isabel Pérez López; la desdoblada número 2 de Bienvenida (Badajoz), de 5.740 habitantes, 30-8-926. Residencia, Plaza de la Puerta Real, núm. 8, Sevilla.

Núm. 193.—Doña Matilde María Sánchez Navarrete; la unitaria de Ojuelos Altos, Fuenteovejuna (Córdoba), de 703 habitantes, 30-8-926. Residencia, calle Mesón de Morella, número 2, Valencia.

Núm. 194.—Doña Gregoria Hernández López; la unitaria de Agulo, número 2 (Canarias), de 1.678 habitantes, 26-11-924. Residencia, Puerto de la Cruz.

Núm. 195.—Doña Agustina Santos de la Iglesia; la de Santa María de Tebra-Tomiño (Pontevedra), de 924 habitantes, 10-8-926. Residencia, Los Nogales (Lugo).

Núm. 196.—Doña Dolores Mourelle López; la mixta de Labrada-Abadín (Lugo), de 1.293 habitantes, 12-8-926. Residencia, Ronda de Santiago, 17, Lugo.

Núm. 197.—Doña Mercedes Boalois Sarto; la unitaria de Santolea (Teruel), de 811 habitantes, 1-9-926. Residencia, Fábrica de papel Alsina, San Juan de Mozarrifar, (Zaragoza).

Núm. 198.—Doña Carmen Casellá

Ruiz; la unitaria de La Parte-Moñforte (Lugo), de 518 habitantes, 13-8-926. Residencia, Gandía (Valencia).

Núm. 199.—Doña Carlota Rodríguez Sanz; la unitaria número 1 de Aroche (Huelva), de 4.991 habitantes, 31-8-926. Residencia, Conquista, núm. 1, Sevilla.

Núm. 200.—Doña María Lagares García; la unitaria de Teimoy-Incío (Lugo), de 2.253 habitantes, 18-8-926. Residencia, Conde de Xiquena, número 2, Sevilla.

Núm. 201.—Doña María Pérez Caballero; la de Montaña Cardones-Arucas (Gran Canaria), de 2.057 habitantes, 10-2-925. Residencia, Galdar.

Núm. 201 bis.—Doña Isabel La-saosa Latorre; la unitaria de Palamar (Teruel), de 612 habitantes, 1-9-926. Residencia, Huesca.

Núm. 203.—Doña María Concepción García Vallejo; la unitaria de Barqueros (Murcia), de 829 habitantes, 1-9-926. Residencia, Conde de Salvatierra de Alava, Valencia.

Núm. 204.—Doña María T. Saa-tacreu Vidal; la unitaria de Noguera (Teruel), de 583 habitantes, 1-9-926. Residencia, Alcoy (Alicante).

Núm. 206.—Doña María Aurea González Alvarez; la unitaria de Olleros-Carballedo (Lugo), de 1.040 habitantes, 18-8-926. Residencia, calle de Mosquera, 37, Carballino (Orense). J

Núm. 207.—Doña Francisca Mourriño Vidal; la mixta de Suerna, número 1, Fonsagrada (Lugo), de 748 habitantes, 19-8-926. Residencia, Marqués de Aranada, 20, Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Núm. 208.—Doña María Eiras Lemos; la mixta de Amoeja Reboredo-Antas de Ulla (Lugo), de 1.920 habitantes, 20-8-926. Residencia, Arantey Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Núm. 209.—Doña María Caracuel y Porcel; la unitaria de Casares (Málaga), de 5.546 habitantes, 20-8-926. Residencia, Sevilla.

Núm. 210.—Doña Petra González de la Higuera y Dichoso; la unitaria de La Iglesia-Riobarba (Lugo), de 610 habitantes, 20-8-926. Residencia, Madrid.

Núm. 211.—Doña María Luisa Fernández Paredes; la unitaria de Los Nogales (Lugo), de 1.478 habitantes, 26-8-926. Residencia, Rúa del Villar, 76, Santiago (Coruña).

Núm. 212.—Doña Josefa Castelló Sanchís; la unitaria número 1 de Puertollano (Ciudad Real), de 13.392 habitantes, 31-8-926. Residencia, Cervantes, 12, tercero, Valencia.

Núm. 213.—Doña María Presentación Martínez Fortea; la unitaria de Cañete la Real (Málaga), de 5.223 habitantes, 31-8-926. Residencia, calle de Cuarte, 43, segundo, Valencia.

Núm. 214.—Doña María del Pilar García-Falcos y Montoya; la auxiliar de párvulos de Quintanar del Rey (Cuenca), de 3.989 habitantes, 31-8-926. Residencia, Allo (Navarra).

Núm. 215.—Doña Teresa Filgueiras Moreiras; la de Barrantes-Tomiño (Pontevedra), de 1.076 habitantes. 28-

8-926. Residencia, Lavadores "Escuelas Nieto" (Pontevedra).

Núm. 215 bis.—Doña Virginia González Arias; la mixta de Cardeiro-Boimorto (Coruña), de 971 habitantes, 28-8-926. Residencia, Riveiriña-Carballo (Lugo).

Núm. 216.—Doña Dolores González Martí; la unitaria de Paradela (Lugo), de 1.111 habitantes, 30-8-926. Residencia, calle de Sabrino, 7, Lavadores-Viño (Pontevedra).

Núm. 217.—Doña María del Pilar Delor Homedes; la mixta de Oreajo (Zaragoza), de 505 habitantes, 1-9-926. Residencia, Tarragona.

Núm. 219.—Doña Casta Calviño Salazar; la mixta de Burela-Cervo (Lugo), de 990 habitantes, 30-8-926. Residencia, Meaño (Pontevedra).

Núm. 220.—Doña Isidora Amalia Patiño López-Rey; la mixta de Narzana-Sariego (Oviedo), de 526 habitantes, 28-8-926. Residencia, Plaza de San Esteban, 1, Guadalajara.

Núm. 221.—Doña Guillermina Mourriño Vidal; la mixta de Rivaviera-Puerto del Son (Coruña), de 863 habitantes, 30-8-920. Residencia, Marqués de Aranda, 20, Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Núm. 222.—Doña Agustina Angeles Alcalde Pérez; la unitaria de Ródenas (Teruel), de 503 habitantes, 1-9-926. Residencia, Méndez Núñez, 15, segundo, Zaragoza.

Núm. 223.—Doña Pilar Poza Junzal; la unitaria de Boqueijón (Coruña), de 508 habitantes, 30-8-926. Residencia, Michelena, 7, Pontevedra.

Núm. 224.—Doña María de los Dolores Couceiro Freijomil; la mixta de Cerdeiras-Begonte (Lugo) de 2.217 habitantes, 31-8-926. Residencia, La Magdalena-Monterrey (Orense).

Núm. 225.—Doña Rita Gibernau Riera; la de San Carlos-Santa Eulalia del Río (Balears), de 1.312 habitantes, 23-11-926. Residencia, Paláu (Barcelona).

Núm. 226.—Doña Concepción Fernández Pérez; la unitaria de Arenas (Málaga), de 2.209 habitantes, 31-8-926. Residencia, Madrid.

Núm. 227.—Doña Josefa Alvarez Espina; la unitaria de Abenojar (Ciudad Real), de 2.193 habitantes, 31-8-926. Residencia, Atocha, 98, tercero, Madrid.

Núm. 228.—Doña Carmen Checa Espí; la unitaria de Santa Cruz de Moya (Cuenca), de 1.695 habitantes, 31-8-926. Residencia, Yatova (Valencia).

Núm. 229.—Doña Aurelia García Sánchez; la mixta de Costa-Rois (Coruña), de 1.400 habitantes, 31-8-926. Residencia, Caracas, 5, Madrid.

Núm. 230.—Doña Hortensia Martín Rodríguez; la de Cristóbal (Salamanca), de 860 habitantes, 31-8-926. Residencia, Libreros, 31, Salamanca.

Núm. 231.—Doña Consuelo Campos Paz; la unitaria de Carnes-Vimianzo (Coruña), de 1.238 habitantes, 31-8-926. Residencia, Cuntis (Pontevedra).

Núm. 232.—Doña María Celestina García Jaurrieta; la unitaria de Cervatos de la Cueva (Palencia), de 810 habitantes, 31-10-926. Residencia, Pamplona.

Núm. 233.—Doña Dolores Alapent García; la unitaria de La Mamola-Pe-

lupos (Granada), de 903 habitantes, 31-8-926. Residencia, calle de Valencia, 15, Cullefa (Valencia).

Núm. 234.—Doña Herminia Tarrío Ameneiro; la mixta de Palacios-Piedrafita (Lugo), de 1.047 habitantes, 31-8-926. Residencia, Carrera del Conde, 4, Santiago (Coruña).

Núm. 235.—Doña María del Consejo Alvarez Mariño; la unitaria de Fornos-Orol (Lugo), de 931 habitantes, 31-8-926. Residencia, Amargura, número 5, Pontevedra.

Núm. 236.—Doña Mercedes Miñana Prals; la unitaria de Pinarejo (Cuenca), de 1.234 habitantes, 31-8-926. Residencia, calle del Canónigo Peiro, 19, Palma de Gandía (Valencia).

Núm. 237.—Doña María Concepción Muñoz Gratacs; la unitaria de Belinchon (Cuenca) de 1.218 habitantes, 31-8-926. Residencia, calle Horno del Hospital, 2, segundo, Valencia.

Núm. 238.—Doña Mercedes Gómez Alonso; la de Zaorejas (Guadalajara), de 950 habitantes, 31-8-926. Residencia, Cuevas del Becerro (Málaga).

Núm. 239.—Doña Concepción Miralles Ramón; la de Las Labores (Ciudad Real), de 852 habitantes, 31-8-926. Residencia, Avenida de los Aliados, 123, chalet, Valencia.

Núm. 240.—Doña Francisca Ferrín Blanco; la de Ousende-Pederme (Orense), de 881 habitantes, 31-8-926. Residencia, Santa Justa de Moraña.

Núm. 241.—Doña Concepción del Valle Seda Sicardo; la unitaria de Azuel-Montoro (Córdoba), de 845 habitantes, 31-8-926. Residencia, calle de Jesús, 74, Valencia.

Núm. 242.—Doña María Consolación Soto Soto; la unitaria de Jete (Granada), de 652 habitantes, 31-8-926. Residencia, Cuesta de Ismerez, 25, Granada.

Núm. 243.—Doña María Esperanza Buendía Soler; la unitaria de La Paca-Lorca (Murcia), de 1.159 habitantes, 8-9-926. Residencia, Agramón-Hellín (Murcia).

Núm. 244.—Doña María de la Concepción Almandoz Mendizábal; la mixta de Gamonedo-Onís (Oviedo), de 521 habitantes, 31-8-926. Residencia, Astigarraga.

Núm. 245.—Doña María del Carmen García Martín; la desdoblada de Villanueva de los Castillejos (Huelva), de 2.666 habitantes, 1-9-926. Residencia, Segismundo Moret, 1, Dos Hermanas (Sevilla).

Núm. 246.—Doña Generosa Fernández Rodríguez; la de Nogueira (Orense), de 869 habitantes, 31-8-926. Residencia, Goyán (Pontevedra).

Núm. 247.—Doña Isabel Alfonso Olivares; la unitaria de Alcázar del Rey (Cuenca), 823 habitantes, 31-8-926. Residencia, calle de Alfredo Calderón, 7, segundo, Valencia.

Núm. 248.—Doña Luisa Cortes Vicent; la de La Iglesia-Melón (Orense), de 863 habitantes, 31-8-926. Residencia, Colón, 18, Ibi (Alicante).

Núm. 249.—Doña Consuelo Ferrandis Pelayo; la de Acevedo (Orense), de 845 habitantes, 31-8-926. Residencia, Paterna (Valencia).

Núm. 250.—Doña Antonia Pastor Bayarri; la unitaria de Cañizares (Cuenca), de 823 habitantes. 31-8-926.

Residencia, calle Xerea, 16, principal, Valencia.

Núm. 251.—Doña Josefa Fernández Ortega; la unitaria de Altarejos (Cuenca), de 803 habitantes, 31-8-926. Residencia, Madrid.

Núm. 252.—Doña Magdalena Monteagudo Atienza; la unitaria de Arroba (Ciudad Real), de 790 habitantes, 31-8-926. Residencia, Tinajeros (Albacete).

Núm. 253.—Doña Elisa Josefa Iglesias y Bouza; la mixta de Sandolfe-Monterroso (Lugo), de 731 habitantes, 31-8-926. Residencia, San Román, 2, Pontevedra.

Núm. 254.—Doña Clotilde García Carmona; la unitaria de Navalpino (Ciudad Real), de 789 habitantes, 31-8-926. Residencia, Málaga.

Núm. 255.—Doña Carmen Ferreira Martín; la de Burganes de Valverde (Zamora), de 548 habitantes, 31-8-926. Residencia, Plazuela del Peso, 14, Salamanca.

Núm. 256.—Doña Victoria Míguez Vilas; la mixta de Couso-Coristanco (Coruña), de 689 habitantes, 31-8-926. Residencia, Plaza de Salvador Parga, 7, Santiago (Coruña).

Núm. 257.—Doña María Luisa Castedo y Hernández de Padilla; la de Tordesilos (Guadalajara), de 757 habitantes, 31-8-926. Residencia, Plaza de la Independencia, 2 duplicado, Madrid.

Núm. 259.—Doña Elisa Montero López; la de Luzón (Guadalajara), de 731 habitantes, 31-8-926. Residencia, Tuéjar (Valencia).

Núm. 260.—Doña Rafaela Basallo de la Cruz; la unitaria de Puerto de San Vicente (Toledo), de 714 habitantes, 31-8-926. Residencia, calle de San Fernando, 38, Córdoba.

Núm. 261.—Doña María Josefa Peleteiro López; la de Puentevega (Orense), de 604 habitantes, 31-8-926. Residencia, Jove (Lugo).

Núm. 262.—Doña Flora Cortegoso Pérez; la de Mourisco-Paderme (Orense), de 604 habitantes, 31-8-926. Residencia, Tuy (Pontevedra).

Núm. 263.—Doña María Mercedes Vázquez Iglesias; la unitaria de Garaballa (Cuenca), de 680 habitantes, 31-8-96. Residencia, Puebla de San Julián (Pontevedra).

Núm. 264.—Doña Benita Imizcoz Goñi; la unitaria de Minas de Forcajo-Almodóvar del Campo (Ciudad Real), de 654 habitantes, 31-8-926. Residencia, Garde.

Núm. 265.—Doña Cira Felisa Ortega Utrilla; la unitaria de La Hinojosa (Cuenca), de 595 habitantes, 31-8-926. Residencia, Plaza de la Constitución, 1, Epila (Zaragoza).

Núm. 266.—Doña María Montserrat Rosell y Parrellada; la mixta de Lobera de Onsella (Zaragoza), de 561 habitantes, 8-9-926. Residencia, Olvido 39 bis, Guinardo (Barcelona).

Núm. 267.—Doña María de la Purificación Merino Villegas; la unitaria de Torrecilla de la Jara (Toledo), de 502 habitantes, 31-8-926. Residencia, Gaztambide, 29, primero, Madrid.

Núm. 268.—Doña Purificación Carballedo Martínez; la unitaria de Budiño-Porriño (Pontevedra), de 1.432 habitantes, 1-9-926. Residencia, Ribadavia (Orense).

Núm. 269.—Doña Simona Escoriahuela Herrera; la unitaria de Teniente (Teruel), de 724 habitantes, 21-9-926. Residencia, Alobras.

Núm. 270.—Doña María del Carmen Basecón y Basecón; la unitaria de Cordovilla de Lacara (Badajoz), de 1.342 habitantes, 1-9-926. Residencia, Ribera del Fresno (Badajoz).

Núm. 271.—Doña Isabel Rossy Díez; la unitaria número 1 de Cabezas Rubias (Huelva), de 1.237 habitantes, 1-9-926. Residencia, Gadesa, 3, Sevilla.

Núm. 272.—Doña María Cruz Labarga Pina; la unitaria de Linares de Mora (Teruel), de 1.313 habitantes, 1-10-926. Residencia Zaragoza.

Núm. 273.—Doña María Alonso Pérez; la unitaria de Millerada-Forcarey (Pontevedra), de 1.280 habitantes, 1-9-926. Residencia, Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

Núm. 274.—Doña Carmen González Oltra; la número 1 de Pozo Alcón (Jaén), de 4.759 habitantes, 1-9-926. Residencia, Danzas, 14, tercero, Valencia.

Núm. 275.—Doña Avelina Salgués Otero; la unitaria de Fornelos-Salvatierra de Miño (Pontevedra), de 1.266 habitantes, 1-9-926. Residencia, Grove (Pontevedra).

Núm. 276.—Doña Mariana Dura Niñerola; la de María (Almería), de habitantes 2.425, 1-9-926. Residencia, calle de Pí y Margall, 49, Valencia.

Núm. 277.—Doña Pilar Trillo Pérez; la unitaria de Higuera de Llerena (Badajoz), de 923 habitantes, 1-9-926. Residencia, Gran Vía del Marqués del Turia, número 16, interior, Valencia.

Núm. 278.—Doña Sixta J. López Suárez; la mixta de Lomo de la Fuente de los Pinos-Puntallasa (Canarias), de 589 habitantes, 26-11-924. Residencia, Laguna.

Núm. 279.—Doña María Luisa Oscañiz Zabalza; la de Muelas de los Caballeros (Zamora), de 510 habitantes, 31-8-926. Residencia, Tudela (Navarra).

Núm. 280.—Doña Angela Mencía y Hernán; la unitaria de Villaverde de Iscar (Segovia), de 609 habitantes, 1-9-926. Residencia, Guzmán el Bueno, 8, Madrid.

Núm. 281.—Doña Rosa Osso Masip; la de Santa Gertrudis-Santa Eulalia del Río (Balears), de 1.196 habitantes, 23-11-926. Residencia, Reus.

Núm. 282.—Doña Consuelo García Freire; la de Puebla de Azaba (Salamanca), de 502 habitantes, 31-8-926. Residencia, Fornas-Rodeiro (Pontevedra).

Núm. 283.—Doña Anastasia Concepción de la Fuente Alvarez; la unitaria de Valleruela de Sepúlveda (Segovia), de 512 habitantes, 1-9-926. Residencia, Santiago, 14 y 16, Valladolid.

Núm. 284.—Doña Amada Canalejo Castells; la de Olives-Estrada (Pontevedra), de 1.092 habitantes, 1-9-926. Residencia, Socorro, 8, Coruña.

Núm. 285.—Doña Carmen Arnica Ferrer; la número 1 de Oria (Almería), de 1.397 habitantes, 1-9-926. Residencia, Palma de Mallorca (Balears).

Núm. 286.—Doña Antonia Molina Martínez; la unitaria de Escucha (Teruel), de 574 habitantes, 7-10-926. Residencia, Borja (Zaragoza).

Núm. 287.—Doña María de los An-

geles Cano de Haro; la unitaria de Renia (Badajoz), de 878 habitantes, 1-9-926. Residencia, calle Martín Villa, número 3, Sevilla.

Núm. 288.—Doña Juana de Sádaba Sanfrutos; la mixta de Cornado-Guntis (Pontevedra), de 1.070 habitantes, 1-9-926. Residencia, Elduayen, 20, tercero, Vigo (Pontevedra).

Núm. 289.—Doña Aurelia Izquierdo Marquina; la unitaria de Camarillas (Teruel), de 717 habitantes, 14-10-926. Residencia, Zaragoza.

Núm. 290.—Doña Juana Lázaro y Viguera; la unitaria de Guisando (Ávila), de 1.274 habitantes, 1-9-926. Residencia, Jesús del Valle, 17, tercero, Madrid.

Núm. 291.—Doña Asunción Vieiano Nacher; la de Bacares (Almería), de 1.225 habitantes, 1-9-926. Residencia, plaza de San Pascual, 36, Villarreal (Castellón).

Núm. 292.—Doña Modesta Martín Retortillo; la unitaria de Carrascalejo (Cáceres), de 1.131 habitantes, 1-9-926. Residencia, calle de Santa Isabel, número 12, segundo, Madrid.

Núm. 293.—Doña Antonia Navarro Jiménez; la de Bombardas-Cuevas (Almería), de 1.113 habitantes, 1-9-926. Residencia, Chulilla (Valencia).

Núm. 294.—Doña Francisca López Buenaposada; la número 1 de Pollensa (Balears), de 3.383 habitantes, 8-12-926. Residencia, calle de la Cera, número 3, primero, Barcelona.

Núm. 295.—Doña Josefina Alcayna González; la de Aldeaguemada (Jaén), de 1.110 habitantes, 1-9-926. Residencia, calle de S. Bult, número 25, sexta puerta, Valencia.

Núm. 296.—Doña Vicenta Ballester Ferrer; la unitaria de Abanilla (Murcia), de 3.077 habitantes, 1-10-926. Residencia, calle de Guillem de Castro, 107, tercero, Valencia.

Núm. 297.—Doña Rosario Martínez Medina; la de Villanueva de las Torres (Granada), de 1.087 habitantes, 1-9-926. Residencia, calle de la Bocha, 4, segundo, Valencia.

Núm. 298.—Doña María Esperanza Arroyo Hortiguera; la mixta de Las Viñas-Gor (Granada), de 1.082 habitantes, 1-9-926. Residencia, Pelayo, 22, segundo, Valencia.

Núm. 300.—Doña María Sesé Femenia; la de Torres de Albánchez (Jaén), de 964 habitantes, 1-9-926. Residencia, calle Mayor, 22, Vergel (Alicante).

Núm. 301.—Doña María Gloria Rodríguez Murias; la unitaria de Rive-la-Estrada (Pontevedra), de 1.017 habitantes, 1-9-926. Residencia, Franco, 36 y 38, Santiago (Coruña).

Núm. 302.—Doña Orofila Fons Millán; la mixta de Santa María de Nava-Montemolín (Badajoz), de 761 habitantes, 1-9-926. Residencia, Buena Vista, 8, Favareta (Valencia).

Núm. 303.—Doña Remedio Dauder Benavent; la de Santa Cruz (Almería), de 699 habitantes, 1-9-926. Residencia, calle Martí, 8, entresuelo, Valencia.

Núm. 304.—Doña Gabriela Blanco y Blanco; la de Ocaña (Almería), de 645 habitantes, 1-9-926. Residencia, Torre Albáquime (Cádiz).

Núm. 305.—Doña María del Rosario Murcia Grau; la unitaria de Lanzahita (Ávila), de 1.095 habitantes, 1-9-926. Residencia, Juan Herrera, número 30, Alicante.

Núm. 306.—Doña María Luisa González del Pino; la unitaria de Navasuelas-Cabañar del Castillo (Cáceres), de 1.091 habitantes, 1-9-926. Residencia, Tetuán (África).

Núm. 307.—Doña Carmen Arias Vázquez; la unitaria de Santeles-Estrada (Pontevedra), de 743 habitantes, 1-9-926. Residencia, calle de la Reina, 17, Lugo.

Núm. 308.—Doña Trinidad Gómez del Río; la de Ablanque (Guadalajara), de 556 habitantes, 2-9-926. Residencia, Soria.

Núm. 309.—Doña María del Rosario Pozo y de la Cueva; la unitaria de Solana de los Barros (Badajoz), de 1.313 habitantes, 13-9-926. Residencia, Castilleja del Campo.

Núm. 310.—Doña María Dolores Méndez Rolo; la mixta de Topo Puntallana (Canarias), de 582 habitantes, 26-11-924. Residencia, Las Cruces Garachico (Tenerife).

Núm. 311.—Doña Trinidad Barrachina Navarro; la mixta de Santa Marta de Mayarta (Cáceres), de 719 habitantes, 1-9-926. Residencia, Camino Viejo de Picasent, 14, Valencia.

Núm. 312.—Doña María Estévez Andrés; la mixta de Santa Justa, Moraña (Pontevedra), de 693 habitantes, 1-9-926. Residencia, calle de San Miguel, núm. 2, Santiago (Coruña).

Núm. 313.—Doña Pfa. Cativiela Apuntaré; la de Bayarcal (Almería), de 639 habitantes, 1-9-926. Residencia, Linares de Mora (Teruel).

Núm. 314.—Doña Carmen Gutiérrez Quintero; la unitaria de Breña Alta, casco (Canarias), de 2.174 habitantes, 27-12-925. Residencia, Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Núm. 315.—Doña Amparo Seisdedos Martínez; la unitaria de Majadas (Cáceres), 1-9-926. Residencia, Avenida de Alfonso XIII, B, Zamora.

Núm. 316.—Doña María Martín del Rey; la unitaria de Ribadetea, Puenteareas (Pontevedra), de 647 habitantes, 1-9-926. Residencia, Pozoblanco (Córdoba).

Núm. 317.—Doña María del Pilar Andrés Blay; la de Huertapelayo (Guadalajara), de 544 habitantes, 2-9-926. Residencia, calle Mayor, 4, primero, Aldaya (Valencia).

Núm. 318.—Doña Celestina Alalaya Blanco; la unitaria de Ahilkenes (Badajoz), de 3.524 habitantes, 1-11-926. Residencia, Azuaga.

Núm. 319.—Doña Dolores García Rivera; la mixta de Muimenta, Campo Lameiro (Pontevedra), de 629 habitantes, 1-9-926. Residencia, calle de Pascual, 11, segundo, Murcia.

Núm. 320.—Doña Manuela R. Cachafeiro Cachafeiro; la mixta de Castelanos, Cobelo (Pontevedra) de 542 habitantes, 1-9-926. Residencia, Folgoso Cercelo (Pontevedra).

Núm. 321.—Doña María de las Mercedes Raga Gimeno; la unitaria de Neila de San Miguel (Ávila), de 536 habitantes, 1-9-926. Residencia,

valle de Cádiz, 27, segundo, Valencia.

Núm. 322.—Doña Eusebia Rosario Lázaro Escalona; la de Ruguilla (Guadalajara), de 504 habitantes, 3-9-26. Residencia, Esperanza, 12, Madrid.

Núm. 323.—Doña Carmen Altura Masagué; la unitaria de Villasoto, Incio (Lugo), de 944 habitantes, 3-9-926. Residencia, Mayor, 35, Tarragona.

Núm. 324.—Doña María Consolación Machado Machado; la mixta de Las Rosas, Agulo (Canarias), de 583 habitantes, 4-11-925. Residencia, La Laguna (Tenerife).

Núm. 325.—Doña María del Carmen Grande Mantilla; la de Aldeanueva de la Ribera (Salamanca), de 1.958 habitantes, 11-9-926. Residencia, Doctor Riesco, 54, Salamanca.

Núm. 326.—Doña María de los Dolores Mora Caballero; la desdoblada núm. 1 de Bienvenida (Badajoz), de 5.740 habitantes, 23-11-926. Residencia, Cádiz.

Núm. 328.—Doña María Elena Rodríguez Silva; la mixta de Javentre, Trazo (Coruña), de 876 habitantes, 6-9-926. Residencia, Cuntis (Pontevedra).

Núm. 329.—Doña María Vara Rodríguez; la unitaria de Carriches (Toledo), de 885 habitantes, 8-9-926. Residencia, calle de Wilson, 57, pral., Burjasot (Valencia).

Núm. 330.—Doña Petra Vicente Rubio Malo; la unitaria de Cervera del Llano (Cuenca), de 1.149 habitantes, 25-9-926. Residencia, Valera de Arriba.

Núm. 331.—Doña María del Carmen Castromil Fraga; la unitaria de Cruces, Carbia (Pontevedra), de 1.119 habitantes, 7-9-926. Residencia, González Garra, 21, Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Núm. 332.—Doña Carmen Paniagua Martínez; la unitaria de Carrasosa de Haro (Cuenca), de 569 habitantes, 30-9-926. Residencia, Carmen, 7, Madrid.

Núm. 333.—Doña María Clara-munt Vives; la unitaria de Pitres (Granada), de 937 habitantes, 9-9-926. Residencia, Barcelona.

Núm. 334.—Doña María Rolindes Rodríguez Seijo; la unitaria de Saldres, Silleda (Pontevedra), de 1.103 habitantes, 14-9-926. Residencia, Lamas Carvajal, 44, Orense.

Núm. 335.—Doña Purificación Latorre Campos; la número 1 de Mojátar (Almería), de 3.155 habitantes, 10-9-926. Residencia, Nos, 25, segundo, Valencia.

Núm. 336.—Doña Rosa Pereira de Oro; la unitaria de Grandal, Villamayor (Coruña), de 774 habitantes, 20-9-926. Residencia, Pontevedra.

Núm. 337.—Doña Victoria Sáez de Arregui; la de Arroyo de Arboleas-Arboleas (Almería), de 891 habitantes, 10-9-926.

Núm. 339.—Doña María Cristina Ferreira Baglietto; la de Lijar (Almería), de 746 habitantes, 10-9-926. Residencia, Madrid.

Núm. 340.—Doña Dolores Ferreira Cabrera; la mixta de La Punta-Tijarafe (Canarias), de 980 habitantes, 18-11-925. Residencia, calle de Iriarte, número 20, Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 341.—Doña Saturnina Zanón Calduch; la unitaria de Villamanrique (Ciudad Real), de 2.241 habitantes, 4-10-926. Residencia, Avenida de los Aliados, 142, Valencia.

Núm. 343.—Doña Antonia Santín García; la unitaria de Nogueira-Chantada (Lugo), de 883 habitantes, 25-9-926. Residencia, Pereje-Villafranca del Bierzo (León).

Núm. 344.—Doña Carmen Barrachina Navarro; la mixta de Almería-Adra (Almería), de 714 habitantes, 10-9-926. Residencia, Camino Viejo de Picasent, 14, Valencia.

Núm. 345.—Doña Purificación Vesperinas y Capilla; la unitaria de Alberca de Zúncara (Cuenca), de 1.689 habitantes, 7-10-926. Residencia, Espejo, 10, principal, Madrid.

Núm. 346.—Doña María Dolores Orduña Palomar; la de Polopos-Lucainena (Almería), de 634 habitantes, 10-9-926. Residencia, plaza de Emilio Castelar, 9, primero, Valencia.

Núm. 347.—Doña María del Rosario Rocafull Usich; la unitaria de Adelán-Rodeiro (Pontevedra), de 749 habitantes, 6-10-926. Residencia, Luis Espada, 21, Orense.

Núm. 348.—Doña María Dolores Ferrí Chorda; la de San Martín de Pusa (Toledo), de 1.511 habitantes, 14-10-926. Residencia, Sagasta, 31, Sueca (Valencia).

Núm. 349.—Doña Concepción Lleó Agramunt; la de Puente Victoria-Fondón (Almería), de 535 habitantes, 10-9-926. Residencia, Valencia.

Núm. 350.—Doña María Clausell García; la unitaria de Monroyo (Teruel), de 1.184 habitantes, 23-10-926. Residencia, calle de la Libertad, 102, Castellón de la Plana.

Núm. 351.—Doña Purificación Sánchez Priego; la unitaria de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real), de 732 habitantes, 23-10-926. Residencia, Valdés Leal, 2, Córdoba.

Núm. 352.—Doña Carmen Seler Moreno; la unitaria de Sevilleja de la Jara (Toledo), de 1.139 habitantes, 26-10-926. Residencia, calle de Sagunto, 103, bajo, Valencia.

Núm. 354.—Doña Catalina Viñas y Viñas; la de Nocelo de Pena-Sarraeus (Orense), de 505 habitantes, 18-10-926. Residencia, Puente, 78, Lugo.

Núm. 355.—Doña Eloísa Arpa Villuendas; la de Tordeillos (Salamanca), de 810 habitantes, 15-9-926. Residencia, Fuentespalda.

Núm. 356.—Doña Rita Mercedes Rejo Pazos; la mixta de Triabá-Castro de Rey (Lugo); de 612 habitantes, 10-10-926. Residencia, Virgen de la Cerca, 3, Santiago (Coruña).

Núm. 357.—Doña Balbina Touceda Touceda; la mixta de Aña-Frades (Coruña), de 912 habitantes, 29-10-926. Residencia, San Clemente de Cesar-Caldas de Reyes (Pontevedra).

Núm. 358.—Doña María Fayos Martínez; la unitaria de Palmiano-Siero (Oviedo), de 685 habitantes, 25-9-926. Residencia, Puebla del Duc (Valencia).

Núm. 359.—Doña Luisa González Erro; la unitaria de Agrón (Granada), de 888 habitantes, 31-10-926. Residencia, Luis Morote, 19, 2.º, 1.º, Valencia.

Núm. 360.—Doña Francisca Montilla Tirado; la de Casas de Miravete (Cáceres), de 708 habitantes, 1-10-926. Residencia, Córdoba.

Núm. 361.—Doña María del Pilar Castillo Palacín; la unitaria de Cañada de Benasánchez (Teruel), de 522 habitantes, 3-11-926.

Núm. 363.—Doña Ana Jacinta Lamelas González; la mixta de Pelán-Cañiza (Pontevedra), de 801 habitantes, 1-11-926. Residencia, Forcas de Parada del Sil.

Núm. 365.—Doña María Luisa Eroles Guallart; la unitaria de Ledaña (Cuenca), de 2.206 habitantes, 31-10-926. Residencia, Pino, 10, 1.º, Zaragoza.

Núm. 367.—Doña Guillermina González Álvarez; la de Salmoral (Salamanca), de 1.481 habitantes, 15-10-926. Residencia, Sevilla.

Núm. 368.—Doña Carmen Penalba Barber; la unitaria de Bubiña (Granada), de 688 habitantes, 31-10-926. Residencia, calle de Hernán Cortés, letra S, tercero, segunda, Valencia.

Núm. 369.—Doña María Teresa Vidal y de Cárcer; la de Peñausende (Zamora), de 1.339 habitantes, 15-10-926. Residencia, Barcelona.

Núm. 371.—Doña Manuela Alonso Muñiz; la unitaria de Oencia (León), de 631 habitantes, 20-10-926. Residencia, Oviedo.

Núm. 372.—Doña María Asunción Fábregas Vidal; la unitaria de Villanueva de Gómez (Ávila), de 586 habitantes, 20-10-926. Residencia, Lagostera.

Núm. 373.—Doña María Adoración Cordón Mateo; la unitaria de Zaidín (Huesca), de 2.100 habitantes, 12-11-926. Residencia, El Villar de Arnedo.

Núm. 374.—Doña María Sofía Gómez Novoa; la de Tábara (Zamora), de 1.039 habitantes, 24-10-926. Residencia, carretera de Hervedelo, número 24, Orense.

Núm. 375.—Doña María Damiana Corbatón Gimeno; la unitaria de Piedratjada (Zaragoza), de 595 habitantes, 2-12-926. Residencia, Aguaviva (Teruel).

Núm. 376.—Doña Asunción Barrufet Pastor; la mixta de Dehesas de Guadix (Granada), de 1.000 habitantes, 1-11-926. Residencia, Pi y Margall, 86, tercero, Valencia.

Núm. 377.—Doña María Oriola Atbiol; la de Alcudia de Monteagud (Almería), de 618 habitantes, 1-11-926. Residencia, calle del Rey Don Jaime, Puig (Valencia).

Núm. 378.—Doña María Chillida Chozza; la unitaria de Royos de Arriba-Caravaca (Murcia), de 616 habitantes, 23-11-926. Residencia, Moncofar (Castellón).

Núm. 380.—Doña Agapita Escudero Rodríguez; la unitaria de Almaraz (Cáceres), de 1.073 habitantes, 1-11-926. Residencia, León.

Núm. 380 bis.—Doña Teresa Laurelio Sibelo; la de Cadalso de Gata (Cáceres), de 783 habitantes, 1-11-926. Residencia, Barcelona.

Núm. 381.—Doña Rita Pérez Mon-

tesleoca; la de La Santidad-Uracas (Gran Canaria), de 670 habitantes, 28-8-925. Residencia, calle de Villaviciencio, 20, Las Palmas

Núm. 382.—Doña Aurora Sofía Sánchez Salas; la mixta de Sisarno-Carballo (Coruña), de 681 habitantes, 3-11-926. Residencia, Juslibol (barrio), Zaragoza.

Núm. 385.—Doña Francisca de Paula Laguña Bernal; la unitaria de Duruelo (Soria), de 748 habitantes, 31-12-926. Residencia, calle de Pignatelli, número 82, 3.º, Zaragoza.

Núm. 386.—Doña Cándida Pérez Pérez; la unitaria de Vadillo de la Sierra (Ávila), de 1.348 habitantes, 4-11-926. Residencia, Gayañes (Alicante).

Núm. 387.—Doña María Navarro Senehermés; la unitaria número 1 de Ventas con Peña Aguilera (Toledo), de 3.415 habitantes, 15-11-926. Residencia, calle de San Antonio, 48, Monseñal (Valencia).

Núm. 391.—Doña Amelia de Bernardo Eive; la de Puerto de Santa Cruz (Cáceres), de 1.012 habitantes, 25-11-926. Residencia, Villamayor-Puentedeume (Coruña).

Núm. 392.—Doña Dolores Viñas y Viñas; la unitaria de Bagonte (Lugo), de 1.449 habitantes, 3-12-926. Residencia, Puente, 78, Lugo.

Núm. 393.—Doña Irene Serrano Díaz; la unitaria de Pampaneira (Granada), de 785 habitantes, 30-11-926. Residencia, María (Almería).

Núm. 394.—Doña Amelia Marcella Vera; la unitaria número 2 de Quintanar del Rey (Cuenca), de 3.989 habitantes, 23-11-926. Residencia, calle de Santa María, número 14, Madrid.

Núm. 395.—Doña Josefa Lavernia Estellar; la de Armallones (Guadalajara), de 593 habitantes, 23-11-926. Residencia, San Mafeo (Castellón).

Núm. 396.—Doña Eloísa Martín García; la de Valdesaz (Guadalajara), de 552 habitantes, 23-11-926. Residencia, Bailén, 14, 4.º, 2.º, Barcelona.

Núm. 397.—Doña María Teresa Puente Paz; la unitaria de Tubilla del Lago (Burgos), de 612 habitantes, 30-11-926. Residencia, Plaza Mayor, 51, 3.º, Valladolid.

Núm. 402.—Doña María Josefa Leal Fernández; la de Lupión (Jaén), de 952 habitantes, 2-12-926. Residencia, Feria (Badajoz).

Núm. 404.—Doña Isolina Secane Cortés; la unitaria de Tiuriz-Taboada (Lugo), de 645 habitantes, 6-12-926. Residencia, Olives (Pontevedra).

Núm. 405.—Doña Rosalía López Peidro; la de Campisábalos (Guadalajara), de 639 habitantes, 2-12-926. Residencia, calle de Arizo, número 2, 1.º, Ruzafa (Valencia).

Núm. 406.—Doña María Josefa Domené Gishert; la de Ayoo de Vidriales (Zamora), de 626 habitantes, 2-12-926. Residencia, Abadía de San Martín, 8, 3.º, Valencia.

Núm. 407.—Doña Mercedes Roca Pradillas; la unitaria de Agramón-Hellín (Albacete), de 1.097 habitantes, 16-12-926. Residencia, Catarroja (Valencia).

Núm. 408.—Doña Purificación Reija Fernández; la mixta de Barceña-Arbo (Pontevedra), de 699 habitantes, 8-12-

926. Residencia, Manuel Quiroga, 24, 2.º, Pontevedra.

Núm. 410.—Doña Josefa Dávila Fraile; la de Albares (Guadalajara), de 951 habitantes, 6-12-926. Residencia, Salamanca.

Núm. 411.—Doña María del Pilar La Cruz Valencia; la unitaria de El Hoyo-Mestanza (Ciudad Real), de 726 habitantes, 6-12-926. Residencia, General Castaños, 13, 4.º, Madrid.

Núm. 412.—Doña Manuela González Pitarch; la número 2 de Jabalquinto (Jaén), de 2.921 habitantes, 3-12-926. Residencia, San Cristóbal, 3, 2.º, Valencia.

Núm. 415.—Doña Clemencia de Prada y Murillo; la de Chiclana de Segura (Jaén), de 2.078 habitantes, 6-12-926. Residencia, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

Núm. 422.—Doña Teresa Serrano Jiménez; la unitaria de Navares de Enmedio (Segovia), de 626 habitantes, 11-12-926. Residencia, San Antonio, 15, principal (Murcia).

Núm. 423.—Doña Consuelo Scler Vila; la unitaria número 2 de Villahermosa (Ciudad Real), de 4.619 habitantes, 14-12-926. Residencia, calle Eixarchs, 20, segundo, primera, Valencia.

Núm. 427.—Doña Concepción Pins Alós; la número 2 de Beas de Segura (Jaén), de 8.168 habitantes, 8-12-926. Residencia, Cubells (Lérida).

Núm. 433.—Doña María del Carmen Gutiérrez Inza; la de Temisas-Aguilmes (Gran Canaria), de 838 habitantes, 1-11-925. Residencia, calle Domingo J. Navarro, número 34, Las Palmas.

Núm. 469.—Doña Laura Picar Cano; la unitaria de Garafía, casco (Canarias), de 2.456 habitantes, 5-12-925. Residencia, La Laguna de Tenerife (Canarias).

Núm. 508.—Doña Julita Sánchez Ramírez; la de Barrancohondo de Arriba-Galdar (Gran Canaria), de 645 habitantes, 11-11-925. Residencia, Galdar (Canarias).

Núm. 545.—Doña Carmen Bolaños Saavedra; la de Lanzarote-Vilaseco (Gran Canaria), de 794 habitantes, Residencia, calle Isla de Cuba, número 1, Puerto de la Luz.

Núm. 571.—Doña María Amparo de Sancho Martínez; la de San Andrés-Arucas (Gran Canaria), de 545 habitantes, 18-11-925. Residencia, Taidía.

Núm. 585.—Doña María Auxiliadora López; la unitaria de Mocanar-Valverde (Canarias), de 713 habitantes, 10-1-926. Residencia, Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 615.—Doña Dolores Cabral Angulo; la de Oliva (Gran Canaria), de 2.377 habitantes, 1-2-926. Residencia, plaza del Ingeniero León y Castillo, 30, Las Palmas (Gran Canaria).

Núm. 657.—Doña Isabel Trujillo Carrera; la mixta de Guadá-Vallehermoso (Canarias), de 801 habitantes, 29-1-926. Residencia, Agulo de la Gomera.

Núm. 685.—Doña Lidia González Rodríguez; la unitaria de Tijoco-Adeja (Canarias), de 924 habitantes, 7-4-926. Residencia, La Laguna de Tenerife.

Núm. 707.—Doña Adolfinia Conelo

Minguez; la unitaria de Cabezadas del Valle de Arriba-Hermigua (Canarias), de 749 habitantes, 7-4-926. Residencia, Canales, 26, Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 737.—Doña María Angeles Rodríguez Ferraz; la unitaria de Ibo Alfaro-Hermigua (Canarias), de 605 habitantes, 7-4-926. Residencia, Punta-gorda.

Los anteriores nombramientos son provisionales, y no conceden derecho alguno ni surten efecto en tanto no sean confirmados, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos directamente ante esta Dirección general de Primera enseñanza durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

A los efectos de dichas reclamaciones, si las hubiere, las interesadas deberán tener en cuenta que tales nombramientos han sido hechos con vista de las respectivas peticiones reflejadas en las listas parciales formalizadas al efecto y por orden de antigüedad de vacantes, dentro del Rectorado o Rectorados que cada cual tenía designados, pero sin preferencia en el orden que los consignaron en sus respectivas comunicaciones, por lo que autorizarlo la Real orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general correspondientes al primer trimestre del año 1927.

56.159.—Flor de apache (Java). Las mujeres de la vida son mujeres de calvario... (canción). Tango mortal (tango); por D. Ricardo Estrada Estrada.

Barcelona. Imprenta A. Gisbert.—Uno de 28 x 13 ½ centímetros, con tres hojas. (12.810.)

56.160.—Tratado elemental de Contabilidad general, comercial y bancaria. Escrita para uso de las Escuelas de Comercio, por D. Luis Ballesteros Marín-Bado.

Barcelona. Imprenta Garrofé, 1927. 4.º con 400 páginas. (36.020.)

56.161.—Deontología Médica en las tendencias sexuales de los célibes, por D. Antonio Castro Calpe.

Madrid. Imprenta de E. Maestre, 1927.—4.º con XVI-175 páginas. (36.021.)

56.162.—Rodolfo Valentino! Tango-canción, música de Arturo Lapuerta; letra por D. Santiago Aguilar Oliver.

Madrid. Gráficas Modernas, 1927. 8.º con una hoja. (36.022.)

56.163.—El Martirio, por Paul Allard. Versión del francés por la Editorial Voluntad, S. A.

Madrid. Talleres Voluntad, 1926. 4.º menor con 349 páginas y dos de índice. (36.023.)

56.164.—Riquiña. Comedia en tres actos, el último dividido en dos cuadros, escrita en prosa, original, por D. Emilio Méndez de la Torre y don Eduardo Y. Carballés (D. Eduardo Yañez Carballés).

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1926.—8.º con 82 páginas. (36.024.)

56.165.—El Caserío. Comedia lírica en tres actos, original, música del maestro Jesús Guridi; letra por D. Federico Romero Sarchaga y D. Guillermo Fernández Shaw e Iruiralde; dibujo de la cubierta por D. José Arrué Ibarra.

Madrid. Imprenta de la Ciudad Lineal, 1926.—8.º con 206 páginas. (36.025.)

56.166.—¡Padre! Comedia dramática en tres actos, original, por D. Enrique Suárez de Deza.

Madrid. Imprenta de L. Rubio, 1926.—8.º con 55 páginas. (36.026.)

56.167.—La Pastorela. Zarzuela en tres actos, el tercero dividido en dos cuadros, y en prosa, original, música de los maestros Luna y Moreno Torroba; letra por D. Fernando Luque Oladro y D. Enrique Calonge Lozano.

Madrid. Talleres Gráficos Piñera, 1926.—8.º con 69 páginas. (36.027.)

56.168.—La Pastorela. Zarzuela en tres actos, letra de F. Luque y E. Calonge; música por P. Luna (D. Pablo Luna Carné) y F. M. Torroba (D. Federico Moreno Torroba).

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores Españoles, 1926.—Folio con 95 páginas. (36.028.)

56.169.—El Coronel Franco. Marcha militar, por D. Sanahuja (don Daniel Sanahuja Capella).

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado con seis hojas y cubierta. (12.822.)

56.170.—La América. Epopeya ecuatoriana, por D. José María Medina y García.

Barcelona. Imprenta de la Viuda de Luis Tasso, 1927.—8.º con XV-431 páginas. (12.823.)

56.171.—Trigonometría Náutica, por D. Emilio Solá Bauló.

Madrid. Imprenta del Ministerio de Marina, 1926.—Folio menor con 316 páginas, una de erratas y un cuadro. (12.824.)

56.172.—Primer año de lenguaje (lectura, escritura y gramática); por D. Máximo Cruz y Reboza, el texto, y D. Manuel Sierra y Gómez, con el seudónimo de "Mel", la ilustración de la cubierta.

Madrid. Tipografía Yagües, 1927. 8.º con 16 páginas y cubierta. (36.029.)

56.173.—Alma (Memorias de un niño), por D. Federico Torres Yagües, el texto, y D. Manuel Sierra y Gómez, con el seudónimo de "Mel", las ilustraciones.

Madrid. Tipografía Yagües, 1927. 8.º con 86 páginas y una de índice. (36.030.)

56.174.—Del Cor i de la Pensa, por D.ª María Reig Verdaguer.

Barcelona. Imprenta Gráfica Moderna, de Ll. Cortina, 1927.—8.º con 124 páginas y dos de índice. (12.826)

56.175.—Himno Rexional Gallego, letra de Eduardo Poudal, música por J. A. Veiga (D. José Adolfo Veiga y Paradís).

Madrid. Enrique Durán, 1926.—Folio con tres páginas. (36.031.)

56.176.—Rapsodia Gallega número 1, por J. A. Veiga (D. José Adolfo Veiga y Paradís).

Madrid. Enrique Durán, 1926.—Folio con 8 páginas. (36.032.)

56.177.—Miñas penas. Balada gallega, para mezo soprano o baritono, con acompañamiento de piano, por J. A. Veiga (D. José Adolfo Veiga y Paradís), la letra y la música.

Madrid. Enrique Durán, 1926.—Folio con dos hojas. (36.033.)

56.178.—Secretos de un corazón. Schottis, por J. A. Veiga (D. José Adolfo Veiga y Paradís).

Madrid. Enrique Durán, 1926.—Folio con dos hojas. (36.035.)

56.179.—La Cancionera de Sidonia. Canción, por D. Roberto Acosta Rodríguez.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado con dos hojas. (36.035.)

56.180.—Relieves. Cuentos, por D. José Martínez-Agulló y Márquez.

Madrid. Talleres de la Editorial Voluntad, 1927.—8.º con 111 páginas y una de índice. (36.036.)

56.181.—Autohemoterapia local, en tratamiento nuevo de la blenorragia y del tracoma, por D. Antonio Campoy Ibáñez.

Almería. Imprenta "Diario de Almería", 1927.—4.º con ocho páginas y cubierta. (133.)

56.182.—El rayo del Sol. Monólogo en prosa, original, por D. Bernardo Morales San Martín.

Valencia. Casa Piles, 1926.—8.º con 11 páginas. (2.072.)

56.183.—La sardana de "Mar i Cel", por D. Bartolomé Suñol Pursell, con el seudónimo de "Barsapur", la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (12.827.)

56.184.—Fany. Canción omnesteup. El niño amor o la muerte de la mariposa. Canción-tango, letra y música por D. Antonio Paños Cominges, D. Florencio Ledesma Estrada y D. Rafael Oropesa Clausín.

Ejemplar manuscrito.—Dos en 4.º apaisado y folio con cuatro hojas (dos cada número). (36.037.)

56.185.—¡Qué rico pelot... Schottis, letra por D. Antonio Paños Cominges y D. Manuel Alvarez Díaz, música por D. Rafael Oropesa Clausín y D. Florencio Ledesma Estrada.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (36.038.)

56.186.—El Kamerón, Fox-danzón,

letra y música por D. Antonio Paños Cominges.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (36.039.)

56.187.—Cantas de un solariego, por D. Vicente de Pereda y Revilla, Madrid. Tipografía de Alberto Fontana, 1926.—8.º con 341 páginas y una de índice. (36.040.)

56.188.—"Colección Rubí". Contiene: Del Tormes (canción salmantina). Sangre mestiza (pasodoble). En la manigua (rumba). Herencia de amor (tango). Las pantorrillas (pasodoble). La canzonetista. La del gallinero. Rosas y mujeres. Campeona de shimmy. ¡Qué chulo es! (shottis). Ideal París (marcha). Maniquí galante (fox-trot). Una mirada bastó (tango), por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 14 hojas. (2.073.)

56.189.—Manojito de Flores Vals, jota, por Alfonso Vidal y Enrique Canonge (D. Alfonso Vidal Garriga y D. Enrique Canonge Roger).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (12.828.)

56.190.—De la Corte del Rey Sol. Motivo para cuplet, por D. Fulgencio Prat Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (100.)

56.191.—Uno más. Fox-trot, por D. Fulgencio Prat Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (101.)

56.192.—Cifñete. Schottis, por don Fulgencio Prat Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (102.)

56.193.—Los Mediums. One-step, por D. Fulgencio Prat Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (103.)

56.194.—Manón. Fox-trot-One-step, por D. Fulgencio Prat Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (104.)

56.195.—Rosi. Vals, por D. Fulgencio Prat Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (105.)

56.196.—Les alegries de un music. Choguet en dos cuadros y en prosa, original, por N. García Marco (D. Nicolás García Marco).

Valencia. Renovación Tipográfica, 1926.—8.º con 20 páginas. (2.074.)

56.197.—De la Sevilla mora. Danza, por D. Juan Enrique Ortí y Ribá. Ejemplar manuscrito.—Folio mayor con dos hojas. (2.075.)

56.198.—Llovida del cielo. Novela, por D. Manuel Acosta y Lara, el texto y el dibujo de la cubierta.

Madrid. Imprenta Helénica, 1926. 8.º con 260 páginas. (36.041.)

56.199.—Reflexiones sobre el divorcio. Estudio histórico, doctrinal y positivo, canónico y civil de la separación vincular, por D. Cándido Costilla Chico.

Valladolid. Imprenta de la Casa Social Católica, 1926.—8.º mayor con 32 páginas y cubierta. (532.)

56.200.—Estudios eclesiásticos. Revista trimestral, redactada por

Padres de la Compañía de Jesús. Año V, tomo V, número 17, 15 de Enero; número 18, 15 de Abril; número 19, 15 de Julio, y número 20, 15 de Octubre de 1926; bajo la dirección de D. Hilarión Gil López.

Madrid. Editorial Ibérica, 1926.—4.º con cuatro fascículos de 448 páginas; 112 el fascículo 17; de la 113 a la 224, el 18; de la 225 a la 336, el 19, y de la 337 a la 448, el 20. (36.042.)

56.201.—"Razón y Fe". Revista quincenal hispanoamericana, redactada por Padres de la Compañía de Jesús. Año 1926. Tomos: 74, Enero a Marzo; 75, Abril a Junio; 76, Julio a Septiembre; 77, Octubre a Diciembre; bajo la dirección de D. Hilarión Gil López.

Madrid. Imprenta de Huelvas y Compañía, 1926.—Cuatro en 4.º con 576 páginas el tomo 74; 576, el 75; 448, el 76, = 576, el 77. (36.043.)

56.202.—La coma es un punto, juguete cómico en tres actos, original; por D. Benito Cibrián Azcárate, don Francisco G. Loygorri (D. Francisco García-Loygorri García) y A. González Alvarez (D. Antonio González Alvarez).

Madrid. Talleres Gráficos Piñera, 1927.—8.º con 95 páginas. (36.045.)

56.203.—Oshmán, Arabian Fox-Trot; por D. Juan de Orúe y Matía. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (752.)

56.204.—Postinero!, chatis castizo; por D. Juan de Orúe y Matía.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (753.)

56.205.—El Conde de Maravillas, Cinedrama en dos jornadas, de la época de Carlos IV, original; por D. José Ferns y Quadras y D. José Buchs Echeandía.

Madrid. Imprenta Cinema-Variadas, 1927.—8.º menor, con 11 páginas y portada. (36.046.)

56.206.—Las Soberanas Circunstancias, novela; por D. Vicente de Pareda y Revilla.

Madrid. Imprenta Latina, 1926.—8.º con 298 páginas. (36.047.)

56.207.—"Pinocho", semanario infantil, año II, números 46 a 97; bajo la dirección de D. Rafael Calleja Gutiérrez.

San Sebastián. Talleres Offset, 1926.—Folio con 1.080 páginas, incluidas las cubiertas. (36.050.)

56.208.—"Kendull, pasacalle vasco; por D. Juan de Orúe y Matía.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (754.)

56.209.—Gitanerías, pasodoble; por D. Juan de Orúe y Matía.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (754.)

56.210.—Brisas Portefías, tango; por D. Juan de Orúe y Matía.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (756.)

56.21.—Diccionario Manuel e Ilustrado de la Lengua Española; por la Real Academia Española.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, So-

ciudad anónima, 1927.—8.º con XI-2.011 páginas. (36.051)

(Continuad.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

Exemo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado el día 28 de Mayo último para contratar las obras de explanación, fábrica, edificios y túneles de la sección segunda del ferrocarril de Baeza empalmar con el de Cuenca a Utiel, incluido en el plan preferente de urgente construcción, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 45.287.494,88 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, con lo propuesto por esta Dirección general y acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido adjudicar la ejecución de dichas obras a D. Francisco González Barros, en la cantidad ofrecida de 33.700.000 pesetas, que representa una baja del 25,59 por 100, y a terminarlas en el plazo de tres años y con sujeción a todas las condiciones generales y económicas que han servido de base para la celebración del concurso, debiendo constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata en el plazo y forma que se fija en el pliego de condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.—El Director general, Faquineto.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Establecido por Real orden número 171, de 9 del actual (GACETA DE MADRID del 12), el servicio general, en régimen de delegación de regulación del tráfico global de abonos en España y creadas al propio tiempo por ella las sexta y séptima Delegaciones encargadas como las cinco anteriormente existentes del servicio de referencia en las respectivas zonas asignadas a cada una,

Esta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden número 122, de 9 de Mayo último, y en consonancia a lo prevenido en la regla adicional de las Instrucciones para el funcionamiento de Delegaciones especiales de transportes, dictadas en 11 del mismo mes, ha resuelto establecer las de carácter particular que, a más de las generales de aquéllas, han de ser de aplicación para la regulación de este tráfico de abonos.

En su virtud, las Instrucciones se considerarán adicionadas con las siguientes reglas:

Tráfico general de abonos en España

17. El tráfico general de abonos que por las normas del Real decreto núm. 286 y Reales órdenes concordantes con él afecte en las siete Delegaciones existentes a los fabricantes de superfosfatos, pertenecientes a la Federación general española, cuyas razones sociales son: Señores Barrao y Compañía, Compañía Navarra Abonos Químicos; Compañía Transmediterránea; D. Ernesto Estefanía; Establecimientos Guillard, S. A.; Fosfatos de Logrosán, S. A.; Señores Hijos de Mirat; Señor Hijo de Pío Ramírez; La Industrial Química de Zaragoza, S. A.; D. Francisco Niederleytner; D. José Antonio Noguera; Productos Químicos de Huelva, S. A.; Real Compañía Asturiana de Minas; San Carlos, S. A.; Vasco-Andaluza de Abonos, S. A.; Cros, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; Sociedad Navarra de Industrias, y Unión Española de Explosivos, y en la cuarta (Pasajes-Irún-San Sebastián), en la quinta (Santander) y en la sexta (Alicante), además a los almacenistas exportadores de abonos Sres. Riva y García, Felipe Fernández, Jaime Antón Martínez, Juan J. Soler y Compañía, Ricardo Giménez Torres, Blas Hernández Prieto, Francisco Cabrera Canales, Enrique Fabri, Francisco Cabanes Verdú, Carreño e Hijos, Pedro Cabañero Marchante, Agustín Carraseosa y Compañía y José Giménez Chuliá, a los Colegios Oficiales de Comisionistas y Agentes de Aduanas de Irún y Santander o a los cargadores de dicho producto que en lo sucesivo se vayan adhiriendo en dichas capitales al régimen de Delegaciones, se ajustará en las estaciones de carga de sus remesas a las siguientes normas:

1.ª En las estaciones actualmente comprendidas para otros tráficos distintos, en el régimen de las cinco primeras Delegaciones, las Compañías a quienes aquéllas afectan aumentarán durante las épocas del tráfico de abonos, de acuerdo con los respectivos Delegados, el número global de vagones que en cada una se venga situando con anterioridad para aquellos tráficos diversos, y para dedicarlo a la intensificación del de abonos en aquellas proporciones que se convengan entre ambas partes, con el fin de que en los períodos en que forzosamente ha de hacerse la distribución de estos fertilizantes pueda quedar asegurada la ejecución de estos transportes.

2.ª En las estaciones de Madrid-Cerro de la Plata, Vallecas, Aldea Moret, Badajoz, Mérida, Villanueva de la Serena, Ciudad Real y Puertollano, adscritas a la primera Delegación; en las de Puebla Nuevo del Terrible y Córdoba, a la segunda; en las de Fampóna, Zaragoza, Lérida, Mongat, Badalona, Barcelona, Tarragona, Silla y Valencia, de la tercera; en las de Salamanca, Valdestillas, Miranda de Ebro y Féculas-Navarra, de la cuarta

ta; en las de San Juan de Nieva, La Manjoya (Oviedo) y Luchana (Bilbao), de la quinta; en las de Alicante, Albacete y Cartagena, constitutivas de la sexta Delegación, y en las de Málaga, Sevilla (San Jerónimo y San Bernardo), Camas y Huelva, integrantes de la séptima, todas las Compañías afectadas por las mismas proporcionarán, de acuerdo con las respectivas Delegaciones, el número de vagones necesario para dar salida, en el plazo de campaña en que forzosamente debe verificarse, al tonelaje (procedente tanto de las fábricas y depósitos de las respectivas localidades como el de las que afluyan a los puertos en el caso de que se tratara de capitales o poblaciones en que los hubiere) que dichas Delegaciones señalaran, deduciéndolo de las necesidades de los remitentes de esta mercancía.

3.ª En todas las estaciones enunciadas en el apartado norma anterior se habilitará, independientemente del libro de pedidos de material establecido por la Real orden de 22 de Diciembre de 1916 vigente, en sus apartados 6.º y 8.º; otro libro especial de las Delegaciones, en el que, bajo la directa inspección y vigilancia de las mismas, se anotarán, con el mismo detalle del de turnos en régimen normal, los pedidos de material que para el cargue de abonos formulen las entidades que integran las Delegaciones. Este libro será igual al modelo del de los cargues libres, sin más variante que el aumento en él de una columna correspondiente al canon a satisfacer por aquéllas.

4.ª Este libro, que se denominará "especial de cargas de la Delegación", deberá habilitarse por los agentes de las estaciones, a petición de los interesados, para la inscripción en el mismo de todos los pedidos que formulen todos los elementos o entidades adheridos ya citados o que en lo sucesivo se vayan adhiriendo al régimen de que se trata. El referido libro estará foliado y autorizado por la respectiva Delegación, y de su contenido se deducirán los elementos necesarios a la formación de las estadísticas de cargue y demás incidencias del servicio, que habrá de contener a su vez la Memoria anual de que trata el apartado d) de la regla 4.ª de esta Instrucción general.

5.ª En las siete Delegaciones y sobre la base del material que especialmente se asigne para el tráfico de abonos, bien por aumento del existente para otros tráficos, bien para dedicarlo exclusivamente al de aquéllos, mensualmente las Delegaciones fijarán los coeficientes de carga correspondientes a cada uno de los remitentes de dicho producto para el mes siguiente, coeficiente calculado en proporción a la intensidad de carga que en el mismo período tuviere que desenvolver cada uno de ellos.

En aquellas estaciones en las que figuren como cargadores adheridos a la Delegación respectiva fabricantes y almacenistas, el material asignado a los cargues de abonos se dividirá en dos bloques, uno por cada grupo, cuidando al hacerlo de que la importan-

cia del bloque lo sea en proporción a la potencia cargadora respectiva, y dentro de cada uno de estos dos grupos, la Delegación correspondiente hará la distribución del material en el porcentaje deducido del coeficiente de cada cargador, bien entendido que el sobrante de cada bloque, si lo hubiere, acrecerá en favor del otro, para su utilización por él.

6.ª A los efectos de la distribución de este material prorrateable, los elementos componentes o adscritos a las siete Delegaciones deberán formular diariamente en el libro antes citado los pedidos de material en toneladas, con arreglo a sus necesidades, para la carga del día siguiente, y los Jefes de estación, con arreglo a las inscripciones y coeficientes adjudicados por la respectiva Delegación, procederán a la entrega del material a los interesados.

7.ª Las Delegaciones elevarán a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, para su definitiva aprobación, la propuesta mensual de coeficientes y porcentajes que formulen para el servicio de cada mes, deduciéndola no sólo de las necesidades previstas al comienzo de la campaña, sino de las que posteriormente se fueren comunicadas a su personal, el cual, incluso para comprobatorias y atenderlas, tendrá sobre la zona de su actuación la conveniente movilidad que garantice no sólo el éxito del servicio, sino la prestación de los auxilios que de dicho personal pudieren necesitar los elementos coadyuvantes que integran las Delegaciones.

8.ª El cumplimiento de las precedentes normas, así como todas las de carácter general contenidas en esta Instrucción, es preceptivo para todas las Compañías de ferrocarriles que sirvan estaciones enclavadas en las zonas demarcadas en la Real orden número 171 y en las normas 1.ª y 2.ª de la presente regla, sobre que las Delegaciones actúan en orden a la regulación del tráfico de abonos objeto de aquellas normas.

Forma de satisfacer el canon estas entidades y elementos adheridos.

18. En los cinco primeros días de cada mes, las siete Delegaciones, deduciéndolos de los libros especiales de las mismas, formularán, por triplicado, estados generales de los cargues de abonos efectuados en el anterior por todos los fabricantes de superfosfatos, cargadores, pertenecientes al grupo de los representados por la Federación general, estados de los que remitirán, dentro de dicho plazo, dos de los tres ejemplares a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías—conservando el otro en el respectivo archivo—para su refundición por la Sección correspondiente en el global de cargues de la Federación, que habrá de ser cursado a la misma por dicho Centro directivo, para que notificada de ello, como única entidad reconocida ante el Ministerio, con arreglo a su petición, proceda al abono de los adardos que correspondan por

el total que en dicho estado se figure, en los cinco días siguientes al de la notificación, en la cuenta corriente de la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, por ingreso a favor de dicha cuenta corriente efectuado en el Banco de España en Madrid, remitiendo a la Secretaría de dicha Dirección general los correspondientes resguardos de ingreso tan pronto los hubiere efectuado.

En las estaciones constitutivas de las Delegaciones cuarta y quinta (Pasajes y Santander) los cargues efectuados por los almacenistas de abonos (no fabricantes, como Casa Gros en Santander, a quien se le figurarán en los estados señalados en el párrafo anterior) y por los Comisionistas de Acuanas se incluirán en los estados generales de todos los diversos elementos adheridos a aquellas delegaciones a quienes respectivamente representan en la primera de las citadas, la Liga Guipuzcoana de Productores y en la segunda el Colegio Oficial de Comisionistas de Aduanas de Santander, con el fin de que, recaudadas de aquéllos por ambas entidades reconocidas las cantidades correspondientes al importe de su canon, sea por las mismas incluido su ingreso en el global de cargues generales que debe efectuar con arreglo a su compromiso.

Y por último, en la capital de Alicante se reconoce como entidad responsable ante el Ministerio de los cargues de los almacenistas exportadores ya citados, a la razón social A. Carrascosa, de aquella población, y por tanto la liquidación del importe mensual por canon de los cargues efectuados por dicho grupo se hará directamente también por la Delegación sexta, presentando a dicha entidad representante, en igual plazo diligenciado con sello y firma, el estado que de sus operaciones deberá formular por triplicado, estudiando uno en su archivo y remitiendo el tercero a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, con el fin de que en los cinco días siguientes a la notificación proceda la citada entidad A. Carrascosa al ingreso en la Sucursal del Banco de España en Alicante del total que se acuse en dichos estados para el abono a la cuenta corriente de la citada Dirección general, entregando el resguardo del ingreso tan pronto lo hubiere efectuado, a la Delegación, para su curso por ella a la Secretaría del Centro directivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 26 de Julio de 1927.—El Director general, Faquinetto.

Señor Jefe de la cuarta Sección de esta Dirección general, Tráfico de Ferrocarriles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20